



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

DIRECTOR RESPONSABLE

No IM10-0008

TOMO CCXXXVII

DURANGO, DGO.,

JUEVES 15 DE

SEPTIEMBRE DE 2022

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 74

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 523.-	QUE CONTIENE ADICIÓN A LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	PAG. 4
DECRETO No. 167.-	QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: CANATLÁN, DGO.	PAG. 23
DECRETO No. 168.-	QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: CANELAS, DGO.	PAG. 30
DECRETO No. 169.-	QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: CUENCAMÉ, DGO.	PAG. 37
DECRETO No. 170.-	QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: DURANGO, DGO.	PAG. 44
DECRETO No. 171.-	QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: EL ORO, DGO.	PAG. 52
DECRETO No. 172.-	QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: GENERAL SIMÓN BOLÍVAR, DGO.	PAG. 59
DECRETO No. 173.-	QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: GUADALUPE VICTORIA, DGO.	PAG. 66
DECRETO No. 174.-	QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: GUANACEVÍ, DGO.	PAG. 73
DECRETO No. 175.-	QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: INDÉ, DGO.	PAG. 80
DECRETO No. 176.-	QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: LERDO, DGO.	PAG. 87
DECRETO No. 177.-	QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: MAPIMÍ, DGO.	PAG. 94
DECRETO No. 178.-	QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: NAZAS, DGO.	PAG. 101
DECRETO No. 179.-	QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: NUEVO IDEAL, DGO.	PAG. 108

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.-

DECRETO No. 180.-	QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: OCAMPO, DGO.	PAG. 115
DECRETO No. 181.-	QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: OTÁEZ, DGO.	PAG. 122
DECRETO No. 182.-	QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: PÁNUCO DE CORONADO, DGO.	PAG. 129
DECRETO No. 183.-	QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: PEÑÓN BLANCO, DGO.	PAG. 136
DECRETO No. 184.-	QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: POANAS, DGO.	PAG. 143
DECRETO No. 185.-	QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: PUEBLO NUEVO, DGO.	PAG. 150
DECRETO No. 186.-	QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: SAN BERNARDO, DGO.	PAG. 157
DECRETO No. 187.-	QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: SAN DIMAS, DGO.	PAG. 164
DECRETO No. 188.-	QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.	PAG. 171
DECRETO No. 189.-	QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: SAN LUIS DEL CORDERO, DGO.	PAG. 178
DECRETO No. 190.-	QUE CONTIENE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.	PAG. 185
DECRETO No. 191.-	QUE CONTIENE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.	PAG. 192
DECRETO No. 192.-	QUE CONTIENE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: SÚCHIL, DGO.	PAG. 199
DECRETO No. 193.-	QUE CONTIENE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: TAMAZULA, DGO.	PAG. 206

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.-

DECRETO No. 194.-	QUE CONTIENE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: TEPEHUANES, DGO.	PAG. 213
DECRETO No. 195.-	QUE CONTIENE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: TLAHUALILO, DGO.	PAG. 220
DECRETO No. 196.-	QUE CONTIENE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: TOPIA, DGO.	PAG. 227
DECRETO No. 197.-	QUE CONTIENE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL MUNICIPIO DE: VICENTE GUERRERO, DGO.	PAG. 234
DECRETO No. 198.-	QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.	PAG. 241
DECRETO No. 199.-	QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 247
DECRETO No. 200.-	QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.	PAG. 253
DECRETO No. 201.-	QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 259
DECRETO No. 202.-	QUE CONTIENE CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.	PAG. 265
DECRETO No. 203.-	QUE CONTIENE CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.	PAG. 273
DECRETO No. 204.-	QUE CONTIENE CLAUSURA DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXIX LEGISLATURA.	PAG. 275
DECRETO No. 205.-	POR EL CUAL SE DECLARA LEGÍTIMA Y SOLEMNEMENTE INSTALADA Y ABRE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SU SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXIL LEGISLATURA.	PAG. 277
EDICTO.-	EXPEDIENTE 225/2022 PROMOVIDO POR MARCO ANTONIO NÚÑEZ ESPARZA, EN CONTRA DE MIGUEL GURROLA ALVARADO DEL POBLADO GUADALUPE VICTORIA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, ESTADO DE DURANGO.	PAG. 279



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO
TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 22 de noviembre de 2018, los integrantes del Grupo Parlamentario de cuarta transformación, Diputados: Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Elia Del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Otniel García Navarro, Nancy Carolina Vázquez Luna y Alejandro Jurado Flores; presentaron a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO EN MATERIA DE CUIDADO Y TRATO DIGNO DE LOS ANIMALES; misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales integrada por los CC. Diputados: Mario Alfonso Delgado Mendoza, Sonia Catalina Mercado Gallegos, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo César Aguilar Palacio y José Antonio Ochoa Rodríguez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

ÚNICO. – Con fecha 22 de noviembre de 2018¹, las y los integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Elia Del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Otniel García Navarro, Nancy Carolina Vázquez Luna y Alejandro Jurado Flores presentaron la iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado en materia de cuidado y trato digno de los animales, atendiendo a los siguientes motivos:

El maltrato de las personas hacia los animales no es una conducta nueva en la sociedad, se remonta a muchos años atrás; en donde podemos recordar los pensamientos de filósofos reconocidos en nuestros días, donde los animales eran vistos como máquinas, y al hombre se le dio el paso decisivo para considerarse señor y propietario de toda la naturaleza que le rodea, negando definitivamente que los animales tuvieran alma o la capacidad de sentir, denominándolos machina animata expresión que se atribuye al filósofo francés del siglo XVI, Rene Descartes. En esta concepción se entendía que los quejidos de un animal no eran producidos por el dolor, sino por un mal funcionamiento mecánico, comparado con el chirriar de una rueda de un carruaje, concluyendo que a los animales le hacía falta ser engrasados.



La humanidad caminó con esta idea hasta los inicios de la era moderna, en que aparecieron los estudios del científico canadiense Philip Low, quien al buscar la cura para la enfermedad padecida por su gran amigo Stephen Hawking, realizó diversos estudios en mamíferos, descubriendo que los animales son conscientes, tienen sensaciones como miedo, dolor o felicidad.

Las conclusiones de ambos científicos dieron lugar a la redacción por un grupo de renombrados neurocientíficos de un manifiesto sobre la conciencia en los animales humanos y no humanos, que fue firmado el 7 de julio de 2012 en la Universidad de Cambridge (Reino Unido), al que se le conoce como la Declaración de Cambridge sobre la Conciencia.

De acuerdo con la Declaración, las investigaciones hasta la fecha han demostrado "la capacidad de los organismos del reino animal para percibir su propia existencia y el mundo a su alrededor. Además, en los últimos años la neurociencia ha estudiado las áreas del cerebro, descubriendo que las áreas que nos distinguen del resto de los animales no son las que producen la conciencia. Así, se deduce que los animales estudiados poseen conciencia porque "las estructuras cerebrales responsables por los procesos que generan la conciencia en los humanos y otros animales son equivalentes".

El maltrato animal puede ser un indicativo de violencia en la persona que lo practica, ya que esta violencia generada sobre los animales no se detendrá de ninguna manera en este acto, sino que es muy probable que escale, y su próximo escalón es la violencia contra otras personas, contra la sociedad misma.

De ahí la importancia que en un Estado de Derecho las conductas de violencia contra los animales deban ser repudiadas y sancionadas, en el ideal de una sociedad basada en los valores de la justicia, la paz y del respeto entre las personas y de las personas hacia los seres vivos no humanos.

Un referente del derecho internacional en materia de derechos de los animales es la Declaración universal de los derechos del animal, (Londres, 23 de septiembre de 1977) proclamada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).



En el orden constitucional mexicano, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza el respeto al derecho humano a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, estipulando que “el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

La Constitución de la Ciudad de México, promulgada el 5 de febrero de 2017, reconoce a los animales como seres sintientes, declara su tutela como responsabilidad común y establece las bases para su protección, trato digno y respetuoso:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 13 Ciudad habitable

A. Derecho a un medio ambiente sano

1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

2. El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.

3. Para el cumplimiento de esta disposición se expedirá una ley secundaria que tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos.

B. Protección a los animales

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.



2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3. La ley determinará:

a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;

b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;

c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;

d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y

e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.

C. (...)

Alrededor de una veintena de entidades federativas cuentan con legislación protectora de los animales, que establecen distintas medidas reguladoras para evitar el maltrato y promover la cultura del cuidado animal. De la misma manera, un gran número de Ayuntamientos del país han expedido reglamentos que señalan mecanismos administrativos para la protección de animales en abandono y para sancionar conductas de maltrato animal.

En el caso de Durango, el orden jurídico local relacionado con la protección de los animales incluye la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, promulgada el 19 de mayo de 2013 y el Código Penal del Estado de Durango tipifica diversas conductas de maltrato y crueldad como delitos contra la vida, integridad y dignidad de los animales.

Sin embargo, la legislación secundaria en Durango en materia de protección y trato digno a los animales, carece de un marco constitucional que establezca las



bases generales para desarrollar dichas normas proteccionistas, que promuevan la cultura del cuidado animal y progresivamente amplíen las regulaciones de las conductas de las personas hacia las formas de vida y la integridad de los animales, a fin de permitir su reproducción y existencia bajo condiciones de bienestar

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El animal es un ser vivo que se mueve, su palabra deriva del latín "Anima", que significa "Aliento, vida" y que ha dado el alma. Desafortunadamente durante mucho tiempo los animales han sido considerados cosas, parte del patrimonio de un ser humano, considerados seres vivos sin sentimientos, sin alma y que no sienten dolor, pero ¿qué son los animales?

Acudimos a lo que nos señala la Real Academia Española sobre el vocablo:

1. *m. Ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso*²

Los animales son seres con vida, son seres capaces de sentir y experimentar dolor físico, crueldad, tortura, así como de sentir emociones similares a las de los seres humanos. El modo en que un animal afronte las condiciones en las que viva, las que le rodean, le darán bienestar, estando sano, cómodo, alimentado y sobre todo en seguridad, eso hará que el animal se exprese a través de un comportamiento bueno, sin padecer sensaciones desagradables de desasosiego, miedo o dolor.

Desgraciadamente las formas de maltrato y crueldad hacia ellos han avanzado a la par de la violencia de los seres humanos, ellos en múltiples ocasiones resultan ser víctimas de malos tratos, es por lo que insistimos en que es de suma importancia fortalecer las normas de protección y defensa de los animales que sin esa posibilidad de la misma son objeto de negligencia, desinterés, explotación, crueldad, abandono de quienes se dicen sus protectores o dueños.

SEGUNDO. - El maltrato animal ha aumentado de forma alarmante en los últimos años alrededor del mundo, y en México se ha convertido en un problema que cada vez genera mayor preocupación social.

² <https://dle.rae.es/animal#2gzhuuF>



El nuevo reto para la sociedad se encuentra, sin duda, en la necesidad de adecuar y actualizar la legislación vigente para hacerla coherente con las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles.

Anacrónica y contrariamente a ello nuestra legislación considera a los animales como cosas. Esto no sólo presume un sinsentido desde el punto de vista científico, desde el que nadie discute que los animales son seres vivos con capacidad de sentir y no simples objetos, sino que es un problema de coherencia jurídica a la hora aplicar un derecho totalmente desfasado que en ningún modo responde a las necesidades de la sociedad actual y no se corresponde con los avances antes mencionados en diversos ámbitos de la protección ambiental.

Existen diversas opiniones que coinciden en que:

La defensa de los animales se basa en un principio de tolerancia y respeto hacia la vida tanto humana como no humana. El abuso de los animales es comparable a la opresión de algunos grupos de poder sobre otros, por lo que cualquier manifestación de intolerancia y crueldad debe ser repudiada. En el caso del maltrato animal es aún más delicado por el solo hecho de que los animales no pueden expresarse de una manera entendible para el común de los humanos. No tienen voz, por lo que se torna necesario interpretar su sufrimiento y de esta manera poder protegerlos. "Ser la voz de los sin voz".³

De igual manera, se afirma que:

Las condiciones y elementos naturales que constituyen un medio ambiente saludable y de sobrevivencia a la humanidad, desde la antigüedad han sido y seguirán siendo la flora y fauna. Sin embargo, es el mismo hombre el que está propiciando en forma acelerada la alteración, perturbación o extinción, en algunos casos, de estos elementos indispensables para la preservación del equilibrio ecológico, ya sea contaminando su medio, torturando, mutilando o exterminando a la fauna. El respeto por el bienestar de los animales se ha convertido en una demanda social creciente, pues bien decía Benito Juárez "la protección de los animales forma parte esencial de la moral y cultura de los pueblos civilizados", de igual manera al existir mayor demanda social los consumidores, que somos todos,

³ <https://www.redalyc.org/pdf/4419/441942924001.pdf> Castañeda-Hidalgo, Hortensia *Contra el maltrato de los animales*; Ciencia UAT, vol. 5, núm. 4, abril-junio, 2011, pp. 8-11 Universidad Autónoma de Tamaulipas Ciudad Victoria, México.



reclamamos mayor información sobre la procedencia y condiciones de obtención de los productos de origen animal.

Desde esta nueva perspectiva, el animal no es considerado como un simple medio para producir, sino que es un ser dotado de sensibilidad y de cierta percepción y comprensión del medio que lo rodea, dotándonos de una nueva visión de un mundo donde el bienestar animal prospere y nadie tenga que sufrir para que otro sobreviva. El bienestar animal es una materia compleja con aspectos filosóficos, culturales, históricos y científicos y está íntimamente asociado al comportamiento animal por tres razones:

a) El comportamiento es el primer indicador del estado de bienestar, y un mejor conocimiento del comportamiento animal provee la base para mejorar la diagnosis de los problemas.

b) Los avances en el conocimiento de la naturaleza del sufrimiento animal, derivan de las ciencias del comportamiento.

c) El estudio del comportamiento de un animal es crucial en el diagnóstico de problemas en su bienestar.

Desde su domesticación, los animales han ido evolucionando etológicamente y adaptándose sin problemas a situaciones a las que los expone el hombre. Gracias a su capacidad adaptativa, los animales evolucionan, a veces no conscientes, a favor de componentes del comportamiento que redundan en la adaptación. Sin embargo, en los últimos decenios los cambios han sido muy rápidos y los animales no han podido adaptarse convenientemente, por lo que surgen estados de estrés, definidos como el resultado de una demanda exagerada de las capacidades de reajuste tanto fisiológicas como del comportamiento de los animales o bien los factores ambientales sobrepasan a los sistemas de control de un individuo.

El conocimiento del comportamiento, los mecanismos de instauración y sus márgenes de variación, los procesos de aprendizaje, las relaciones hombre-animal, el fenómeno del estrés, sus mecanismos y consecuencias, y de los sentimientos, son fundamentales para lograr un bienestar en los animales.

Dado que los animales no siempre expresan con claridad sus estados fisiológico y psíquico, a la par que no nos transmiten sus sentimientos, debemos preguntarnos qué entendemos por bienestar animal, así como también debemos de



saber cuáles son los factores que nos ayudarían a detectar alguna falta de bienestar, y mediante esta guía podremos entender e implementar el bienestar en los animales que nos rodean, pues como institución nos es fundamental mejorar y preservar un mundo en donde todos los seres vivientes se encuentren en total armonía.⁴

TERCERO.- La Declaración Universal de los Derechos de los Animales⁵ expone en su preámbulo que todo animal posee derechos, que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo a las personas a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales, que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo y que el respeto hacia los animales por las personas está ligado al respeto de las personas entre ellas mismas.

En sus artículos 1, 2, 6, 11 y 14 dispone que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia, al respeto, a la atención, a los cuidados y a la protección, así como que los derechos de los animales deben ser defendidos por la ley como son defendidos los derechos de las personas.

En el ámbito internacional, Colombia ha dado pasos importantes en el reconocimiento jurídico de los animales como seres sintientes, así la Corte Constitucional de dicho país en la Sentencia C-041/17⁶ destacó lo siguiente:

El respeto por los animales debe partir de la reflexión sobre el sentido de la existencia, el universo y el cosmos. Una filosofía soportada en una concepción del humano como parte y no como dominador de la naturaleza permitiría un proceso de autorregulación de la especie humana y de su impacto sobre el ambiente, al reconocer su papel dentro de la cadena de vida y de la evolución. Se trata de establecer un instrumento jurídico que ofrezca a los animales y a sus relaciones con el humano una mayor justicia, apartando una simple concesión benevolente por una de reconocimiento colectivo de nuestra especie, consistente en que compartimos el planeta con otros seres que también merecen protección como nosotros. La justicia con la naturaleza debe ser aplicada más allá del escenario humano.

⁴ *Guía de bienestar en animales de compañía*; disponible en: http://www.paot.org.mx/micrositios/animales/pdf/Resumen_bienestar_animal.pdf

⁵ <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028>

⁶ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-041-17.htm>



Existe un consenso social de condenar el maltrato y la crueldad hacia los animales por diversión, a lo cual el derecho y la jurisprudencia deben empezar a dar respuestas para erradicar definitivamente su sufrimiento.

De igual forma en la sentencia C-467/16⁷ expreso:

La razón de ello es que el deber constitucional de protección animal está vinculado con la obligación de garantizar que en las relaciones entre seres humanos y animales se preserve el bienestar de estos últimos, bienestar que, a su turno, no guarda una relación directa ni con los signos lingüísticos mediante los cuales estos son designados, ni con las categorizaciones que se haga de ellos en el ordenamiento jurídico, sino con los postulados básicos del bienestar animal, postulados a luz de los cuales estos deben, al menos: (I) no ser sometidos a sed, hambre y malnutrición, lo cual se garantiza a través de un acceso permanente a agua de bebida así como a una dieta adecuada a sus necesidades; (II) no ser mantenidos en condiciones de incomodidad, en términos de espacio físico, temperatura ambiental, nivel de oxigenación del aire, entre otros; (III) ser atendidos frente al dolor, enfermedad y las lesiones; (IV) no ser sometidos a condiciones que les genere miedo o estrés; (V) tener la posibilidad de manifestar el comportamiento natural propio de su especie.

En nuestro País, cada Entidad Federativa ha decidido el grado de protección a los animales de la siguiente manera:

⁷ https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-467-16.htm#_ftnref4



ESTADO	SI/NO	CONSTITUCIÓN
AGUASCALIENTES	NO	
BAJA CALIFORNIA	NO	
BAJA CALIFORNIA SUR	NO	
CAMPECHE	NO	
COAHUILA	SI	<p>CAPITULO VI. De la Instrucción Pública</p> <p>Artículo 117. La educación y la enseñanza será organizada como un proceso integral correlacionado con sus diversos ciclos, de modo que exista una adecuada articulación y continuidad entre todos sus grados, incluyendo el superior, y estará orientada a lograr el desarrollo armonioso de la personalidad humana, el amor a la Patria y el respeto a los derechos humanos conforme a lo dispuesto por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>La educación pública que el Estado debe de otorgar a los escolares deberá de contribuir a una mejor convivencia humana, fomentando el cuidado, preservación y protección del medio ambiente y de todos los seres vivos que forman parte de este, incluyendo a los animales domésticos, bajo la perspectiva de consolidar una conducta pacífica y amigable hacia todos los seres vivos</p>
COLIMA	SI	<p>Artículo 16</p> <p>III. Proteger, respetar, defender y contribuir al mejoramiento del medio ambiente, a través de:...</p> <p>c) El respeto a la integridad de los animales como seres sintientes; su protección, cuidado y conservación son de responsabilidad común.</p>
CHIAPAS	NO	
CHIHUAHUA	NO	



<p>CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p>SI</p>	<p>Artículo 13 Ciudad habitable...</p> <p>B. Protección a los animales</p> <p>1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.</p> <p>2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.</p> <p>3. La ley determinará: a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona; b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad; c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano; d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.</p> <p>Artículo 16 Ordenamiento territorial...</p> <p>A. Medio Ambiente...</p> <p>2. La biodiversidad, los ecosistemas naturales, el patrimonio genético y las especies nativas son bienes comunes y de interés público; su protección, preservación y recuperación es corresponsabilidad entre los sectores público, privado y social. En la Ciudad de México los seres sintientes gozarán de protección especial. Las leyes garantizarán su protección para las presentes y futuras generaciones. La Ciudad atenderá a los criterios de sustentabilidad,</p>
-------------------------	-----------	---



	<p>minimización de la huella ecológica y reversión del daño ambiental.</p> <p>I. Vulnerabilidad, resiliencia, prevención y mitigación de riesgos...</p> <p>b) Implantará la coordinación interinstitucional para la prevención, mitigación, auxilio, atención, recuperación y reconstrucción ante la ocurrencia de una emergencia, siniestro o desastre, privilegiando la integridad de las personas, su patrimonio y la protección de los animales en su calidad de seres sintientes;</p> <p>Artículo 23 Deberes de las personas en la ciudad...</p> <p>2. Son deberes de las personas en la Ciudad de México:...</p> <p>e) Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución;</p> <p>Artículo 59 De los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes...</p> <p>E. Derechos culturales Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, tienen derecho a preservar, revitalizar, utilizar, fomentar, mantener y transmitir sus historias, lenguas, tradiciones, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas. Así mismo, tienen derecho a mantener, administrar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus ciencias, tecnologías, comprendidos los recursos humanos, las semillas y formas de conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, así como la danza y los juegos tradicionales, con respeto a las normas de protección animal.</p> <p>H. Derecho a la salud...</p> <p>2. Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho a sus prácticas de salud, sanación y medicina tradicional, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y</p>
--	--



		minerales de interés vital. Se reconoce a sus médicos tradicionales.
GUANAJUATO	NO	
AGUASCALIENTES	NO	
GUERRERO	NO	
HIDALGO	NO	
JALISCO	SI	<p>Artículo 15.-</p> <p>V. La legislación local protegerá y fomentará el patrimonio cultural y natural del Estado de Jalisco. Las autoridades, con la participación corresponsable de la sociedad, promoverán el respeto, la restauración, la conservación y la difusión de la cultura del pueblo de Jalisco y del entorno ambiental; y la protección y cuidado de los animales, en los términos y con las salvedades que establezca la legislación en la materia.</p>
ESTADO DE MÉXICO	SI	<p>Artículo 18.-</p> <p>Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno.</p> <p>En el Estado de México, toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral.</p> <p>Las autoridades del Estado de México garantizarán la protección, el bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, diseñarán estrategias para la atención de animales en abandono.</p>
MICHOACÁN	NO	
MORELOS	NO	
NAYARIT	NO	
NUEVO LEÓN	NO	



OAXACA	SI	<p>Artículo 12.- A.- Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, en consecuencia, deben recibir trato digno. En el Estado de Oaxaca toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral.</p> <p>Su tutela es de responsabilidad común. Las autoridades de los órdenes Estatal y Municipal garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Así mismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono o que hayan sido objeto a que hayan sido objeto de maltrato.</p> <p>La ley determinará lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona; b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad; c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo; d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y; e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en estado de abandono y los que hayan sido objeto de maltrato.
PUEBLA	NO	
QUERÉTARO	NO	
QUINTANA ROO	NO	
SAN LUIS POTOSI	NO	
SINALOA	NO	
SONORA	NO	
TABASCO	SI	ARTÍCULO 4.-.....



		En el Estado de Tabasco toda persona tiene derecho a un ambiente saludable y equilibrado. Las autoridades instrumentarán y aplicarán, en el ámbito de su competencia, planes, programas y acciones destinadas a la preservación, aprovechamiento racional, protección y resarcimiento de los recursos naturales, la flora y la fauna existentes en su territorio, así como para prevenir, evitar y castigar toda forma de contaminación ambiental. Los ciudadanos tienen la obligación de contribuir, participar y exigir la preservación, restauración y el equilibrio ecológico, disponiendo libremente de la acción popular para denunciar cualquier daño o deterioro ambiental ante el Estado o los Ayuntamientos.
TAMAULIPAS	NO	
TLAXCALA	NO	
VERACRUZ	NO	
YUCATÁN	NO	
ZACATECAS	NO	

CUARTO.- ¿Qué significa seres sintientes? Es la pregunta esencial en este tema y sobre la cual se han dado las siguientes opiniones:

No cabe ninguna duda de que los “animales humanos” somos seres sintientes, es decir, somos conscientes de nosotros mismos y del mundo que nos rodea, y tenemos la capacidad de sentir emociones como placer o dolor, emociones gracias a las cuales podemos sobrevivir en un mundo lleno de sensaciones, pero ¿qué sucede con los “animales no humanos”?

La respuesta es sencilla, lo mismo. Los animales no humanos también son seres sintientes, experimentan dolor, ansiedad y sufrimiento, físico y psicológico, cuando se les mantiene en cautividad o se les priva de alimento, por aislamiento social, limitaciones físicas o cuando se les presentan situaciones dolorosas de las que no pueden librarse. Son conscientes de sí mismos y de lo que les rodea. No son máquinas, no son cosas.



Así lo argumentaban al menos tres corrientes de pensamiento o teorías predominantes relacionadas con la protección de los animales, y que sin duda han influido enormemente en el derecho animal y en lo que hoy conocemos como "sintiencia animal". La primera es la conocida como Teoría Utilitarista, defendida por Jeremy Bentham, filósofo, economista, pensador y escritor inglés del siglo XVIII, que argumentaba que la cuestión no era si los animales razonaban o hablaban, si no si podían sufrir. Según este pensamiento, las acciones de los seres humanos deberían ser maximizar el placer y minimizar el sufrimiento de los animales. Fue un autor cuyo pensamiento tuvo sus frutos posteriormente en la que se conoce tradicionalmente como la primera ley de protección animal del mundo, la Ley Martin.

Por otro lado, tenemos la llamada Teoría del Derecho de Bienestar Animal, con Peter Singer como máximo exponente, si bien defiende que los animales deben o pueden ser utilizados por los hombres, ese proceso no debe conllevar un sufrimiento innecesario para dichos animales. Para los defensores de esta teoría, no importa si los animales son racionales o no, de nuevo lo único que importa es que efectivamente pueden sufrir.

Por último, la Teoría del Derecho de los Animales, defendida por Tom Regan, profesor emérito de filosofía de la Universidad de Carolina del Norte, que argumentaba que efectivamente, los animales no humanos son objeto de derechos morales. Según sus propias palabras, "un sujeto de una vida es un alguien, no un algo, es un ser al cual su vida le importa, incluso si no le importa a nadie más".⁸

El carácter sensitivo de los animales. ¿Cuánta es la capacidad de sentir de los animales? ¿Cuál es el grado en que sienten el dolor, el abandono y el sufrimiento? Si biológicamente son tan similares a los seres humanos, compuestos de los mismos sistemas y estructuras, uno de los problemas centrales se vuelca sobre el estudio del análisis de los sistemas nociceptivos en los animales.

Con ello se ha llegado a una conclusión feliz, al menos provisionalmente: los animales sienten dolor, y ello es evidente en los vertebrados superiores.⁹

Esto, se podría demostrar observando como un animal reacciona ante diferentes situaciones como por ejemplo el sentirse acorralado, el sentir hambre o

⁸ <https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-derecho-de-los-animales/sintiencia-animal-o-la-capacidad-de-sentir-de-los-animales/>

⁹ <https://revistas.ugca.edu.co/index.php/inciso/article/view/842/1349>



el maltrato que se realiza en contra de ellos, circunstancias que le originan dolor, estrés, temor, felicidad, entre otras emociones, o como mencionó Tafalla (2004): los animales de compañía son capaces de "comunicar sus deseos y sus preferencias, sus alegrías y sus penas, su reconocimiento de quienes les resultan familiares y su sospecha de los extraños". (p. 65). De igual manera, se podría comprobar de forma más sencilla al observar por ejemplo que un animal de compañía al igual que el hombre se reproduce, nace, respira, se alimenta y muere.¹⁰

QUINTO.- Reconocer la sintiencia animal en nuestra Constitución es un cambio trascendental en la vida de Durango, reconocemos así que somos parte de un todo, donde convivimos con seres que sienten emociones, dolor y que son parte de nuestra vida diaria.

Los fenómenos naturales que vivimos a diario, nos deben hacer conscientes que el planeta, no es solo para explotarse, que los seres humanos, la flora y la fauna deben ser vistos como elementos que se cuidan.

Los animales no son cosas que podemos maltratar, son seres que sienten, que se alegran, que sufren, por ello el esfuerzo de esta Legislatura se centra en generar un marco jurídico de respeto de los derechos de los animales.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 523

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 Y 182 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

¹⁰

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/15095/1/Reconocimiento%20legal%20de%20la%20calidad%20de%20seres%20sintientes%20a%20los%20animales%20de%20compa%C3%B1%C3%ADa%20para%20prevenir%20e.pdf>



ARTÍCULO ÚNICO. - Se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.- -----

Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes, que por su naturaleza son sujetos de responsabilidad común. Toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales.

Las autoridades estatales y municipales garantizarán la protección, bienestar y el trato digno y respetuoso de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. La Ley determinará las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de marzo del año (2021) dos mil veintiuno.



PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII
2019 2021

DIP. MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSÁS ASPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

M.A.P. JORGE CLEMENTE MUJICA VARGAS



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO
TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 12 de julio del presente año, la C.P., M.I. y PCCA. MARÍA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H: LXIX Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANATLÁN, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2021; mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, José Ricardo López Pescador, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente tiene como fundamento, el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Canatlán, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, la cual fue aprobada por el H. Ayuntamiento en fecha 22 de febrero de 2022, mediante sesión extraordinaria.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización.

Por lo que, el Congreso dio cuenta que efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de dichas cuentas y que finalmente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por la Auditora Superior de la Entidad.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.



CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado"*. Por lo que, los suscritos pudimos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales"*.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Canatlán, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2021, captó un total de: \$116'261,151.00 (CIENTO DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$6'012,404.00 (SEIS MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
DERECHOS	\$8'926,583.00 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
PRODUCTOS	\$30,663.00 (TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
APROVECHAMIENTOS	\$3'178,392.00 (TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$98'113,109.00 (NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TRECE MIL CIENTO NUEVE PESOS 00/100 M.N.)



INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$116'261,151.00 (CIENTO DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Canatlán, Dgo., en el año de 2021 ejerció recursos por la cantidad de \$119'628,773.00 (CIENTO DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$43'928,941.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
SERVICIOS GENERALES	\$11'176,101.00 (ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO UN PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$11'955,402.00 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$755,798.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$25'184,324.00 (VEINTICINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$22'184,309.00 (VEINTIDÓS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
DEUDA PÚBLICA	\$4'443,898.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$119'628,773.00 (CIENTO DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la



Administración Municipal de Canatlán, Dgo., contempló la realización de 60 (SESENTA) obras, de las cuales 44 (CUARENTA Y CUATRO) se encuentran terminadas, 7 (SIETE) en proceso y 9 (NUEVE) no iniciadas, habiéndose ejercido \$25'184,324.00 (VEINTICINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.) lo que representa un 93.1 % de avance físico al 31 de diciembre de 2021, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Canatlán, Dgo., al 31 de diciembre de 2021, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$171'111,702.00 (CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PASIVO	\$24'175,631.00 (VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$146'936,071.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$171'111,702.00 (CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$15'480,870.00 (QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) más el Activo No Circulante de \$155'630,832.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de \$24'175,631.00 (VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$10'741,106.00 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SEIS PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de \$13'434,525.00 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$146'936,071.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Canatlán, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$13'631,990.00 (TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Canatlán, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema de Agua de Canatlán, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$10'809,078.00 (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Canatlán, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2021 por una cantidad de \$4'700,610.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.).



DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Canatlán, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Canatlán, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2021, del Ayuntamiento del Municipio de Canatlán, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Canatlán, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2021, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Canatlán, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y cuyo estudio nos ocupó, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:



DECRETO No. 167

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Canatlán, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Canatlán, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2021 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de agosto del año (2022) dos mil veintidos.



[Firma manuscrita]

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

[Firma manuscrita]

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

[Firma manuscrita]

M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO
TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de junio del presente año, la C.P., M.I. y PCCA. MARÍA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta LXIX Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANELAS, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2021; mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, José Ricardo López Pescador, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente tiene como fundamento el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Canelas, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, la cual fue aprobada por el H. Ayuntamiento en fecha 26 de febrero de 2022, mediante sesión ordinaria.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización.

Por lo que, el Congreso dio cuenta que efectivamente, los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de dichas cuentas y que finalmente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por la Auditora Superior de la Entidad.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.



CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado"*. Por lo que, los suscritos pudimos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales"*.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Canelas, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2021, captó un total de: \$35'351,143.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$289,964.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
DERECHOS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
PRODUCTOS	\$381.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
APROVECHAMIENTOS	\$105,468.00 (CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$34'955,330 (TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)



TOTAL INGRESOS

\$35'351,143 (TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Canelas, Dgo., en el año de 2021 ejerció recursos por la cantidad de \$34'361,636.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$11'998,360.00 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)
SERVICIOS GENERALES	\$3'299,811.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1'281,663.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$56,299.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$16'400,699.00 (DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$227,306.00 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.)
DEUDA PÚBLICA	\$1'097,498.00 (UN MILLÓN NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$34'361,636.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la Administración Municipal de Canelas, Dgo., contempló la realización de 13 (TRECE) obras, de las cuales 12 (DOCE) se



encuentran terminadas y 1 (UNA) no iniciada, habiéndose ejercido \$16'400,699.00 (DIESEISES MILLONES CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) lo que representa un 88.1 % de avance físico al 31 de diciembre de 2021, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Canelas, Dgo., al 31 de diciembre de 2021, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$26'462,228.00 (VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PASIVO	\$7'355,601.00 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$19'106,627.00 (DIECINUEVE MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$26'462,228.00 (VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$8'664,713.00 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.) más el Activo No Circulante de \$17'797,515.00 (DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de \$7'355,601.00 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$4'407,452.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de \$2'948,149.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$19'106,627.00 (DIECINUEVE MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Canelas, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$2'948,149.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Canelas, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, consideró que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO SEGUNDO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Canelas, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.



Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado quinto (V. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2021, del Ayuntamiento del Municipio de Canelas, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Canelas, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2021, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO CUARTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Canelas, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y cuyo estudio nos ocupó, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 168

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Canelas, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.



ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Canelas, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2021 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo cuarto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de agosto del año (2022) dos mil veintidós.



DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO
TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 12 de julio del presente año, la C.P., M.I. y PCCA. MARÍA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXIX Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2021; mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, José Ricardo López Pescador, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente tiene como fundamento, el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Cuencamé, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, la cual fue aprobada por el H. Ayuntamiento en fecha 23 de febrero de 2022, mediante sesión ordinaria.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización.

Por lo que, el Congreso dio cuenta que efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de dichas cuentas y que finalmente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por la Auditora Superior de la Entidad.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado"*. Por lo que, los suscritos pudimos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por



el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales"*.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2021, captó un total de: \$114'303,858.00 (CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$3'953,202.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.)
DERECHOS	\$8'092,279.00 (OCHO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
PRODUCTOS	\$1,686.00 (MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
APROVECHAMIENTOS	\$1'109,694.00 (UN MILLÓN CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$101'146,997.00 (CIENTO UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$114'303,858.00 (CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Cuencamé, Dgo., en el año de 2021 ejerció recursos por la cantidad de \$120'677,307.00 (CIENTO VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:



CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$43'742,853.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
SERVICIOS GENERALES	\$22'036,922.00 (VEINTIDÓS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$14'852,863.00 (CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$715,931.00 (SETECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$22'202,527.00 (VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$13'864,552.00 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
DEUDA PÚBLICA	\$3'261,659.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$120'677,307.00 (CIENTO VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la Administración Municipal de Cuencamé, Dgo., contempló la realización de 33 (treinta y tres) obras, de las cuales 13 (trece) se encuentran terminadas, 12 (doce) en proceso y 8 (ocho) no iniciadas, habiéndose ejercido \$22'202,527.00 (VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.) lo que representa un 58.2% de avance físico al 31 de diciembre de 2021, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Cuencamé, Dgo., al 31 de diciembre de 2021, es el siguiente:



TOTAL ACTIVO	\$58'478,834.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PASIVO	\$60'833,123.00 (SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	-\$2'354,289.00 (MENOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$58'478,834.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$26'229,640.00 (VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) más el Activo No Circulante de \$32'249,194.00 (TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de \$60'833,123.00 (SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$52'047,034.00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de \$8'786,089.00 (OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de -\$2'354,289.00 (MENOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Cuencamé, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$8'785,714.00 (OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Cuencamé, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema del Agua de Cuencamé, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$4'102,088.00 (CUATRO MILLONES CIENTO DOS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Cuencamé, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2021 por una cantidad de \$4'611,420.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Cuencamé, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.



Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2021, del Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2021, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y cuyo estudio nos ocupó, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No.169

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.



ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2021 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de agosto del año (2022) dos mil veintidós.



DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO
TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de julio del presente año, la C.P., M.I. y PCCA. MARÍA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXIX Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2021; mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, José Ricardo López Pescador, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente tiene como fundamento, el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Durango, Durango., correspondiente al ejercicio fiscal 2021, la cual fue aprobada por el Ayuntamiento en fecha 25 de febrero de 2022, mediante sesión ordinaria.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización.

Por lo que, el Congreso dio cuenta que efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de dichas cuentas y que finalmente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por la Auditora Superior de la Entidad.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que, nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.



CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado"*. Por lo que, los suscritos pudimos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales"*.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2021, captó un total de: \$2,454'816,528.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$495'683,458.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$182'904,621.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$ 0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$13'157,534.00 (TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$85'045,854.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)



PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$1,628'025,061.00 (MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES VEINTICINCO MIL SESENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$2,454'816,528.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Durango, Dgo., en el año de 2021 ejerció recursos por la cantidad de \$2,575'106,120.00 (DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$1,108'681,348.00 (MIL CIENTO OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$483'807,583.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$172'383,313.00 (CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$81'229,639.00 (OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$311'170,569.00 (TRESCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$314'757,807.00 (TRESCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	\$103'075,861.00 (CIENTO TRES MILLONES SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$2,575'106,120.00 (DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M. N.)



OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la Administración Municipal de Durango, Dgo., contempló la realización de 205 (Doscintas cinco) obras, de las cuales 172 (Ciento setenta y dos) se encuentran terminadas, 8 (Ocho) en proceso y 25 (Veinticinco) no iniciadas, habiéndose ejercido \$311'170,569.00 (TRESCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 96.5 % de avance físico al 31 de diciembre de 2021, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Durango, Dgo., al 31 de diciembre de 2021, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$3,649'881,182.00 (TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$776'508,052.00 (SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$2,873'373,130.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$3,649'881,182.00 (TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$528'916,889.00 (QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de \$3,120'964,293.00 (TRES MIL CIENTO VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.); además, refleja un Total Pasivo de \$776'508,052.00 (SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$501'854,153.00 (QUINIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), más el Pasivo No Circulante de \$274'653,899.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$2,873'373,130.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Durango, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$278'692,997.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el



Municipio de Durango Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema del Agua de Durango, Dgo., (AMD), mismo que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$407'888,673.00 (CUATROCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Durango, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año 2021 por una cantidad de \$81'559,997.00 (OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), al Instituto Municipal de Vivienda de Durango., (INMUVI), mismo que ejerció recursos durante el año 2021 por una cantidad de \$38'251,394.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), al Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Durango. (IMPLAN), mismo que ejerció recursos durante el año 2021 por una cantidad de \$6'407,693.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), al Instituto Municipal de la Familia de Durango. (INMUFA), mismo que ejerció recursos durante el año 2021 por la cantidad de \$5'033,523.00 (CINCO MILLONES TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.), y al Instituto Municipal de Conservación de la Vida Silvestre de Durango. (INMUCOVIS), mismo que ejerció recursos durante el año 2021 por la cantidad de \$17'350,896.00 (DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100M.N).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Durango, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2021, del Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2021, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.



DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y cuyo estudio nos ocupó, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 170

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2021 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto



ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de agosto del año (2022) dos mil veintidós.



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO
TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 06 de julio del presente año, la C.P., M.I. y PCCA. MARÍA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXIX Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL ORO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2021; mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, José Ricardo López Pescador, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente tiene como fundamento, el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de El Oro, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, la cual fue aprobada por el H. Ayuntamiento en fecha 22 de febrero de 2022, mediante sesión ordinaria.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: *Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización.*

Por lo que, el Congreso dio cuenta que efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de dichas cuentas y que finalmente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por la Auditora Superior de la Entidad.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado"*. Por lo que, los suscritos pudimos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto



de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales"*.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de El Oro, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2021, captó un total de: \$ 46'086,506.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$1'867,334.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
DERECHOS	\$2'210,986.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$ 0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
PRODUCTOS	\$2,997.00 (DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
APROVECHAMIENTOS	\$457,130.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$41'548,059.00 (CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL INGRESOS	\$46'086,506.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de El Oro, Dgo., en el año de 2021 ejerció recursos por la cantidad de \$46'547,096.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:



CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$15'057,415.00 (QUINCE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.)
SERVICIOS GENERALES	\$6'908,884.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$5'973,919.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$123,049.00 (CIENTO VEINTITRÉS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$11'844,130.00 (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$6'547,347.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
DEUDA PÚBLICA	\$92,352.00 (NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$46'547,096.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.),

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la Administración Municipal de El Oro, Dgo., contempló la realización de 21 (veintiún) obras, de las cuales 15 (quince) se encuentran terminadas, 4 (cuatro) en proceso y 2 (dos) no iniciadas, habiéndose ejercido \$11'844,130.00 (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.) lo que representa un 70.7 % de avance físico al 31 de diciembre de 2021, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de El Oro, Dgo., al 31 de diciembre de 2021, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$124'247,857.00 (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$8'591,966.00 (OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)



TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO

\$115'655,891.00 (CIENTO QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$124'247,857.00 (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$13'790,851.00 (TRECE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) más el Activo No Circulante de \$110'457,006.00 (CIENTO DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEIS PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de \$8'591,966.00 (OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$8'591,966.00 (OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$115'655,891.00 (CIENTO QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de El Oro, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de El Oro, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de El Oro, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$5'559,592.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de El Oro, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2021 por una cantidad de \$1'972,958.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de El Oro, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de El Oro, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2021, del Ayuntamiento del Municipio de El Oro, Dgo., y, en su caso,



iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de El Oro, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2021, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de El Oro, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y cuyo estudio nos ocupó, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 171

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de El Oro, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.



ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de El Oro, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2021 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de agosto del año (2022) dos mil veintidos.



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO
TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha- 14 de junio del presente año, la C.P., M.I. y PCCA. MARÍA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXIX Legislatura del Estado, el Informe de Resultados/de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL SIMÓN BOLÍVAR, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2021; mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, José Ricardo López Pescador, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente tiene como fundamento, el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de General Simón Bolívar, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, la cual fue aprobada por el H. Ayuntamiento en fecha 12 de febrero de 2022, mediante sesión extraordinaria.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización.

Por lo que, el Congreso dio cuenta que efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de dichas cuentas y que finalmente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por la Auditora Superior de la Entidad.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.



CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado"*. Por lo que, los suscritos pudimos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales"*.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de General Simón Bolívar, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2021, captó un total de: \$40'987,673.00 (CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$395,508.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)
DERECHOS	\$702,425.00 (SETECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
PRODUCTOS	\$918.00 (NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.)
APROVECHAMIENTOS	\$200,301.00 (DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS UNO PESOS 00/100 M.N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$39'688,521.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL INGRESOS	\$40'987,673.00 (CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)



SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de General Simón Bolívar, Dgo., en el año de 2021 ejerció recursos por la cantidad de \$41'383,193.00 (CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$12'953,037.00 (DOCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
SERVICIOS GENERALES	\$5'768,349.00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$4'508,395.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$902,608.00 (NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$13'041,476.00 (TRECE MILLONES CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$3'774,063.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
DEUDA PÚBLICA	\$435,266.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL EGRESOS	\$41'383,193.00 (CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la Administración Municipal de General Simón Bolívar, Dgo., contempló la realización de 27(veintisiete) obras, de las cuales 20 (veinte) se encuentran terminadas y 7 (siete) en proceso, habiéndose ejercido \$13,041,476.00 (TRECE MILLONES CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) lo que representa un 85.6 % de avance físico al 31 de diciembre de 2021, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de General Simón Bolívar, Dgo., al 31 de diciembre de 2021, es el siguiente:



TOTAL ACTIVO	\$42'603,682.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PASIVO	\$11'440,042.00 (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$31'163,640.00 (TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$42'603,682.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$14'368,624.00 (CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.) más el Activo No Circulante de \$28'235,058.00 (VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TRINTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo \$11'440,042.00 (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$11'440,042.00 (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$31'163,640.00 (TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de General Simón Bolívar, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de General Simón Bolívar, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema del Agua de General Simón Bolívar, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$70,178.00 (SETENTA MIL CIENTO SETENTA Y OCHO 00/100 M. N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de General Simón Bolívar, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2021 por una cantidad de \$1'860,338.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de General Simón Bolívar, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, consideró que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de General Simón Bolívar, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó consideró, que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar



los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2021, del Ayuntamiento del Municipio de General Simón Bolívar, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de General Simón Bolívar, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2021, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de General Simón Bolívar, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y cuyo estudio nos ocupó, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 172

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de General Simón Bolívar, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.



ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de General Simón Bolívar, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2021 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de agosto del año (2022) dos mil veintidós.



[Firma manuscrita]
 DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
 PRESIDENTE

[Firma manuscrita]
 DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
 SECRETARIA.

[Firma manuscrita]
 DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
 SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

[Firma manuscrita]
 DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

[Firma manuscrita]
 M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO
TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 12 de julio del presente año, la C.P., M.I. y PCCA. MARÍA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXIX Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2021; mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, José Ricardo López Pescador, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente tiene como fundamento, el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Guadalupe Victoria, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, la cual fue aprobada por el H. Ayuntamiento en fecha 15 de febrero de 2022, mediante sesión ordinaria.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: *Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización.*

Por lo que, el Congreso dio cuenta que efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de dichas cuentas y que finalmente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por la Auditora Superior de la Entidad.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.



CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado"*. Por lo que, los suscritos pudimos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales"*.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2021, captó un total de: \$113'317,100.00 (CIENTO TRECE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$5'069,731.00 (CINCO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
DERECHOS	\$6'928,963.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	21,500.00 (VEINTIÚN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
PRODUCTOS	\$30,997.00 (TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
APROVECHAMIENTOS	\$2'008,923.00 (DOS MILLONES OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.)



PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$99'256,986.00 (NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL INGRESOS	\$113'317,100.00 (CIENTO TRECE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., en el año de 2021 ejerció recursos por la cantidad de \$111'668,740.00 (CIENTO ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$35'612,991.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
SERVICIOS GENERALES	\$16'577,421.00 (DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$10'167,400.00 (DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$166,942.00 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$31'699,831.00 (TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$16'346,830.00 (DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)
DEUDA PÚBLICA	\$1'097,325.00 (UN MILLÓN NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL EGRESOS	\$111'668,740.00 (CIENTO ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las



obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la Administración Municipal de Guadalupe Victoria, Dgo., contempló la realización de 20 (veinte) obras, de las cuales 20 (veinte) se encuentran terminadas, habiéndose ejercido \$31'699,831.00 (TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) lo que representa un 100 % de avance físico al 31 de diciembre de 2021, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Guadalupe Victoria, Dgo., al 31 de diciembre de 2021, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$75'066,520.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PASIVO	\$14'329,617.00 (CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$60'736,903.00 (SESENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de 75'066,520.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$31'693,807.00 (TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.) más el Activo No Circulante de \$43'372,713.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de \$14'329,617.00 (CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$11'237,138.00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de \$3'092,479.00 (TRES MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$60'736,903.00 (SESENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Guadalupe Victoria, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$3'092,479.00 (TRES MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$14'470,903.00 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2021 por una cantidad de \$5'861,356.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Guadalupe Victoria, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable



y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2021, del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2021, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y cuyo estudio nos ocupó, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide le siguiente:

DECRETO No.173

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:



ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2021 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de agosto del año (2022) dos mil veintidós.



DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO
TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de junio del presente año, la C.P., M.I. y PCCA. MARÍA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXIX Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUANACEVÍ, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2021; mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, José Ricardo López Pescador, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

El presente tiene como fundamento, el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Guanaceví, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, la cual fue aprobada por el H. Ayuntamiento en fecha 24 de febrero de 2022, mediante sesión ordinaria.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización.

Por lo que, el Congreso dio cuenta que efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de dichas cuentas y que finalmente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por la Auditora Superior de la Entidad.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.



CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado"*. Por lo que, los suscritos pudimos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales"*.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Guanaceví, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2021, captó un total de: \$51'191,640.00 (CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$751,494.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
DERECHOS	\$2'670,434.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$ 0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
PRODUCTOS	\$161.00 (CIENTO SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
APROVECHAMIENTOS	\$312,407.00 (TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$47'457,144.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$51'191,640.00 (CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)



SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Guanaceví, Dgo., en el año de 2021 ejerció recursos por la cantidad de \$54'322,320.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$19'160,211.00 (DIECINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.)
SERVICIOS GENERALES	\$7'820,987.00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$5'288,824.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$786,842.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$20'140,949.00 (VEINTE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1'124,507.00 (UN MILLÓN CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.)
DEUDA PÚBLICA	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$54'322,320.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la Administración Municipal de Guanaceví, Dgo., contempló la realización de 30 (treinta) obras, de las cuales 30 (treinta) se encuentran terminadas, habiéndose ejercido \$20'140,949.00 (VEINTE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) lo que representa un 100 % de avance físico al 31 de diciembre de 2021, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Guanaceví, Dgo., al 31 de diciembre de 2021, es el siguiente:



TOTAL ACTIVO	\$28'720,820.00 (VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PASIVO	\$17'162,342.00 (DIECISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$11'558,478.00 (ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$28'720,820.00 (VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$10'171,583.00 (DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) más el Activo No Circulante de \$18'549,237.00 (DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de \$17'162,342.00 (DIECISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$16'825,709.00 (DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de \$336,633.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$11'558,478.00 (ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Guanaceví, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Guanaceví, Dgo., tiene como Organismo Público Descentralizado al Sistema Descentralizado de Agua Potable de Guanaceví, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$3'471,392.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Guanaceví, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Guanaceví, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.



Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó, consideró que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado quinto (V. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2021, del Ayuntamiento del Municipio de Guanaceví, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Guanaceví, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2021, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Guanaceví, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y cuyo estudio nos ocupó, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide lo siguiente:

DECRETO No. 174

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Guanaceví, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.



No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Guanaceví, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2021 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



LXIX
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
 2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de agosto del año (2022) dos mil veintidós.



LXIX
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
 2021 - 2024

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
 PRESIDENTE

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
 SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
 SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO
TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 06 de julio del presente año, la C.P., M.I. y PCCA. MARÍA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta LXIX Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE INDÉ, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2021; mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaéz, José Ricardo López Pescador, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente tiene como fundamento, el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Indé, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, la cual fue aprobada por el H. Ayuntamiento en fecha 24 de febrero de 2022, mediante sesión extraordinaria.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: *Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización.*

Por lo que, el Congreso dio cuenta que efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de dichas cuentas y que finalmente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por la Auditora Superior de la Entidad.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar"*



el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado". Por lo que, los suscritos pudimos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: "El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Indé, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2021, captó un total de: \$25'796,897.00 (VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$528,142.00 (QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
DERECHOS	\$2'415,655.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$ 0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
PRODUCTOS	\$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.)
APROVECHAMIENTOS	\$9,218.00 (NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$22'843,881.00 (VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	<u>\$25'796,897.00 (VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)</u>

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Indé, Dgo., en el año de 2021 ejerció recursos por la cantidad de \$27'115,046.00 (VEINTISIETE MILLONES CIENTO QUINCE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:



CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$8'371,712.00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.)
SERVICIOS GENERALES	\$3'689,295.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1'835,363.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$7'059,559.00 (SIETE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$5'089,596.00 (CINCO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
DEUDA PÚBLICA	\$1'066,161.00 (UN MILLÓN SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	<u>\$27'115,046.00 (VEINTISIETE MILLONES CIENTO QUINCE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)</u>

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la Administración Municipal de Indé, Dgo., contempló la realización de 13 (trece) obras, de las cuales 13 (trece) se encuentran terminadas, habiéndose ejercido \$7'059,559.00 (SIETE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) lo que representa un 100% de avance físico al 31 de diciembre de 2021, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Indé, Dgo., al 31 de diciembre de 2021, es el siguiente:



TOTAL ACTIVO	\$69'938,904.00 (SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$14'632,796.00 (CATORCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$55'306,108.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CIENTO OCHO PESOS 00/100 M.N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$69'938,904.00 (SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$9'524,823.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.) más el Activo No Circulante de \$60'414,081.00 (SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de \$14'632,796.00 (CATORCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$13'284,439.00 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de \$1'348,357.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$55'306,108.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CIENTO OCHO PESOS 00/100 M.N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Indé, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$1'395,956.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Indé, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema de Agua Potable de Indé, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Indé, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2021 por una cantidad de \$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Indé, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Indé, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.



Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2021, del Ayuntamiento del Municipio de Indé, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Indé, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2021, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Indé, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y cuyo estudio nos ocupó, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 175

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Indé, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.



No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Indé, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2021 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de agosto del año (2022) dos mil veintidós.




DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE.


DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.


DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO


DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO
TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de julio del presente año, la C.P., M.I. y PCCA. MARÍA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXIX Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2021; mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, José Ricardo López Pescador, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente tiene como fundamento, el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Lerdo, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, la cual fue aprobada por el R. Ayuntamiento en fecha 24 de febrero de 2022, mediante sesión ordinaria.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización.

Por lo que, el Congreso dio cuenta que efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública, mismas que, a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de dichas cuentas y que finalmente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por la Auditora Superior de la Entidad.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar"*



el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado". Por lo que, los suscritos pudimos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: "El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2021, captó un total de: \$542'389,029.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTINUEVE PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$69'696,229.00 (SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$38'516,113.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO TRECE PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$1'040,122.00 (UN MILLÓN CUARENTA MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$23'808,937.00 (VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$409'327,628.00 (CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)

**TOTAL INGRESOS**

\$542'389,029.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTINUEVE PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Lerdo, Dgo., en el año de 2021 ejerció recursos por la cantidad de \$567'312,610.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$255'457,800.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$34'266,147.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$67'678,353.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$105'639,868.00 (CIENTO CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$7'382,118.00 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$74'690,664.00 (SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	\$22'197,660.00 (VEINTIDÓS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL EGRESOS	\$567'312,610.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la Administración Municipal de Lerdo, Dgo., contempló la realización de 96 (noventa y seis) obras, de las cuales 71 (setenta y uno) se encuentran terminadas y 25 (veinticinco) en proceso, habiéndose ejercido \$74'690,664.00 (SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 86.9% de avance físico al 31 de diciembre de 2021, del Programa General de Obras y Acciones.



NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Lerdo, Dgo., al 31 de diciembre de 2021, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$734'382,721.00 (SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$117'110,785.00 (CIENTO DIECISIETE MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$617'271,936.00 (SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$734'382,721.00 (SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$78'232,428.00 (SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de \$656'150,293.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de \$117'110,785.00 (CIENTO DIECISIETE MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$107'685,344.00 (CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de \$9'425,441.00 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$617'271,936.00 (SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Lerdo, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$9'796,924.00 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Lerdo, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$85'893,863.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Lerdo, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2021 por una cantidad de \$19'323,548.00 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Lerdo, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría



Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2021, del Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2021, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y cuyo estudio nos ocupó, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 176

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:



ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2021 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de agosto del año (2022) dos mil veintidós.



[Firma manuscrita]
 DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
 PRESIDENTE.

[Firma manuscrita]
 DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
 SECRETARIA.

[Firma manuscrita]
 DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
 SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

[Firma manuscrita]
 DR. JOSÉ ROSAS AISFURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

[Firma manuscrita]
 M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO
TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 12 de julio del presente año, la C.P., M.I. y PCCA. MARÍA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXIX Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAPIMÍ, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2021; mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, José Ricardo López Pescador, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramirez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente tiene como fundamento, el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Mapimí, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, la cual fue aprobada por el H. Ayuntamiento en fecha 22 de febrero de 2022, mediante sesión extraordinaria.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización.

Por lo que, el Congreso dio cuenta que efectivamente, los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de dichas cuentas y que finalmente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por la Auditora Superior de la Entidad.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*; por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.



CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado"*. Por lo que, los suscritos pudimos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales"*.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Mapimí, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2021, captó un total de: \$91'710,894.00 (NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$6'923,385.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
DERECHOS	\$3'948,801.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
PRODUCTOS	\$163,732.00 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
APROVECHAMIENTOS	\$2'369,203.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$78'305,773.00 (SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$91'710,894.00 (NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)



SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Mapimí, Dgo., en el año de 2021 ejerció recursos por la cantidad de \$84'709,367.00 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$30'151'950.00 (TREINTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)
SERVICIOS GENERALES	\$11'071,570.00 (ONCE MILLONES SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$7'983,065.00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$3'985,649.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$19'836,326.00 (DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$11'680,807.00 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.)
DEUDA PÚBLICA	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$84'709,367.00 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la Administración Municipal de Mapimí, Dgo., contempló la realización de 19 (diecinueve) obras, de las cuales 16 (dieciséis) se encuentran terminadas y 3 (tres) en proceso, habiéndose ejercido \$19'836,326.00 (DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.) lo que representa un 71.2% de avance físico al 31 de diciembre de 2021, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Mapimí, Dgo., al 31 de diciembre de 2021, es el siguiente:



TOTAL ACTIVO	\$51'613,991.00 (CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PASIVO	\$110'111,367.00 (CIENTO DIEZ MILLONES CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	-\$58'497,376.00 (MENOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$51'613,991.00 (CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$15'460,861.00 (QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) más el Activo No Circulante de \$36'153,130.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de \$110'111,367.00 (CIENTO DIEZ MILLONES CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$29'863,940.00 (VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de \$80'247,427.00 (OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de -\$58'497,376.00 (MENOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Mapimí, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Mapimí, Dgo., tiene como Organismo Público Descentralizado al Sistema del Agua del Municipio de Mapimí, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$4'366'849.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Mapimí, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mapimí, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar



los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado quinto (V. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2021, del Ayuntamiento del Municipio de Mapimí, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mapimí, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2021, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mapimí, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y cuyo estudio nos ocupó, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 177

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mapimí, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.



ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mapimi, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2021 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de agosto del año (2022) dos mil veintidós.



[Handwritten signature of Dip. Alejandro Mojica Narvaez]
DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE.

[Handwritten signature of Dip. Rosa María Triana Martínez]
DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

[Handwritten signature of Dip. Alejandra del Valle Ramírez]
DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

[Handwritten signature of Dr. José Rosas Aispuro Torres]
DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

[Handwritten signature of M.A.P. Jorge Clemente Mojica Vargas]
M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO
TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de junio del presente año, la C.P., M.I. y PCCA. MARÍA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta LXIX Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAZAS, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2021; mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, José Ricardo López Pescador, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente tiene como fundamento, el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Nazas, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, la cual fue aprobada por el H. Ayuntamiento en fecha 25 de febrero de 2022, mediante sesión ordinaria.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización.

Por lo que, el Congreso dio cuenta que efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de dichas cuentas y que finalmente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por la Auditora Superior de la Entidad.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar"*



el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado". Por lo que, los suscritos pudimos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: "El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Nazas, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2021, captó un total de: \$47'995,873.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$551,982.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
DERECHOS	\$2'017,720.00 (DOS MILLONES DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS PRODUCTOS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
APROVECHAMIENTOS	\$2,001.00 (DOS MIL UN PESOS 00/100 M.N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$287,777.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$45'136,393.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
	\$47'995,873.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)



SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Nazas, Dgo., en el año de 2021 ejerció recursos por la cantidad de \$48'885,051.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$18'216,386.00 (DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
SERVICIOS GENERALES	\$8'394,353.00 (OCHO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2'395,980.00 (DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$260,571.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$13'815,985.00 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$4'835,911.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.)
DEUDA PÚBLICA	\$965,865.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL EGRESOS	\$48'885,051.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la Administración Municipal de Nazas, Dgo., contempló la realización de 31 (treinta y una) obras, de las cuales 31 (treinta y una) se encuentran terminadas, habiéndose ejercido \$13'815,985.00 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) lo que representa un 100.00 % de avance físico al 31 de diciembre de 2021, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Nazas, Dgo., al 31 de diciembre de 2021, es el siguiente:



TOTAL ACTIVO	\$23'363,080.00 (VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PASIVO	\$13'981,526.00 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$9'381,554.00 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$23'363,080.00 (VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$14'191,723.00 (CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.) más el Activo No Circulante de \$9'171,357.00 (NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de \$13'981,526.00 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$12'584,086.00 (DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de \$1'397,440.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$9'381,554.00 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Nazas, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$1'389,362.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Nazas, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema del Agua de Nazas, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$2'735,935.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Nazas, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2021 por una cantidad de \$1'569,574.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Nazas, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Nazas, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.



Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó, consideró que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2021, del Ayuntamiento del Municipio de Nazas, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Nazas, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2021, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Nazas, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y cuyo estudio nos ocupó, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 178

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Nazas, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.



No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Nazas, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2021 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de agosto del año (2022) dos mil veintidós.



DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO
TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de junio del presente año, la C.P., M.I. y PCCA. MARÍA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXIX Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2021; mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, José Ricardo López Pescador, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente tiene como fundamento, el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Nuevo Ideal, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, la cual fue aprobada por el H. Ayuntamiento en fecha 26 de febrero de 2022, mediante sesión extraordinaria.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización.

Por lo que, el Congreso dio cuenta que efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de dichas cuentas y que finalmente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por la Auditora Superior de la Entidad.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.



CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado"*. Por lo que, los suscritos pudimos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales"*.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Ideal, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2021, captó un total de: \$94'813,208.00 (NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$3'368,543.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
DERECHOS	\$5'947,416.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$ 0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
PRODUCTOS	\$936.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
APROVECHAMIENTOS	\$3'976,432.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$81'519,881.00 (OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)



TOTAL INGRESOS

\$94'813,208.00 (NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Nuevo Ideal, Dgo., en el año de 2021 ejerció recursos por la cantidad de \$95'115,760.00 (NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$40'341,010.00 (CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DIEZ PESOS 00/100 M.N.)
SERVICIOS GENERALES	\$12'115,953.00 (DOCE MILLONES CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$7'945,557.00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$467,421.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$17'705,003.00 (DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL TRES PESOS 00/100 M.N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$14'740,912.00 (CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.)
DEUDA PÚBLICA	\$1'799,904.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL EGRESOS	\$95'115,760.00 (NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la Administración Municipal de Nuevo Ideal, Dgo., contempló la realización de 46 (cuarenta y seis) obras, de las cuales 24 (veinticuatro) se encuentran terminadas, 21 (veintiún) en proceso y 1 (una) no iniciada, habiéndose ejercido \$17'705,003.00



(DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL TRES PESOS 00/100 M.N.) lo que representa un 89.2 % de avance físico al 31 de diciembre de 2021, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Nuevo Ideal, Dgo., al 31 de diciembre de 2021, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$73'812,228.00 (SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PASIVO	\$17'832,441.00 (DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$55'979,787.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$73'812,228.00 (SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$16'240,655.00 (DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) más el Activo No Circulante de \$57'571,573.00 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de \$17'832,441.00 (DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$12'606,903.00 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de \$5'225,538.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$55'979,787.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Nuevo Ideal, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$5'225,538.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Nuevo Ideal, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Organismo de Agua y Alcantarillado de Nuevo Ideal, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$10'560,804.00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Nuevo Ideal, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2021 por una cantidad de \$4'886,805.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.).



DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Nuevo Ideal, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Ideal, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2021, del Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Ideal, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Ideal, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2021, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Ideal, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y cuyo estudio nos ocupó, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:



DECRETO No. 179

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Ideal, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Ideal, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2021 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de agosto del año (2022) dos mil veintidós.




DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.




DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

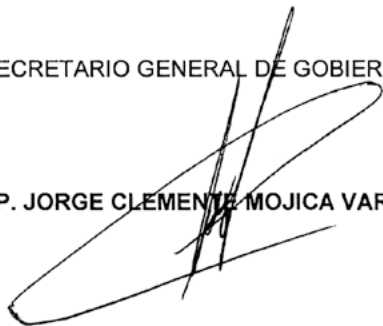
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO


DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS





EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO
TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 06 de julio del presente año, la C.P., M.I. y PCCA. MARÍA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXIX Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2021; mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, José Ricardo López Pescador, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente tiene como fundamento, el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Ocampo, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, la cual fue aprobada por el H. Ayuntamiento en fecha 18 de febrero de 2022, mediante sesión extraordinaria.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización.

Por lo que, el Congreso dio cuenta que efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de dichas cuentas y que finalmente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por la Auditora Superior de la Entidad.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías"*



practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado". Por lo que, los suscritos pudimos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: "El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2021, captó un total de: \$37'255,787.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$892,060.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.)
DERECHOS	\$656,388.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$ 0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
PRODUCTOS	\$9,277.00 (NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
APROVECHAMIENTOS	\$906,179.00 (NOVECIENTOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$34'791,883.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)

**TOTAL INGRESOS**

\$37'255,787.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.),

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Ocampo, Dgo., en el año de 2021 ejerció recursos por la cantidad de \$38'397,178.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$11'604,731.00 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
SERVICIOS GENERALES	\$8'003,318.00 (OCHO MILLONES TRES MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$3'579,854.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$358,658.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$11'427,615.00 (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$2'550,400.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
DEUDA PÚBLICA	\$872,602.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$38'397,178.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la Administración Municipal de Ocampo, Dgo., contempló la realización de 14 (catorce) obras, de las cuales 8 (ocho) se encuentran terminadas y 6 (seis) en proceso, habiéndose ejercido \$11'427,615.00 (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS



VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.) lo que representa un 81 % de avance físico al 31 de diciembre de 2021, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Ocampo, Dgo., al 31 de diciembre de 2021, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$42'198,760.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$9'176,492.00 (NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$33'022,268.00 (TREINTA Y TRES MILLONES VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$42'198,760.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$8'014,288.00 (OCHO MILLONES CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) más el Activo No Circulante de \$34'184,472.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de \$9,176,492.00 (NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$9'017,880.00 (NUEVE MILLONES DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de \$158,612.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$33'022,268.00 (TREINTA Y TRES MILLONES VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Ocampo, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$63,895.00 (SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Ocampo, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema Descentralizado de Agua Potable de Ocampo, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$1'230,249.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Ocampo, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2021 por una cantidad de \$1,730,624.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Ocampo, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría



Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2021, del Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2021, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y cuyo estudio nos ocupó, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 180

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:



ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2021 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de agosto del año (2022) dos mil veintidós.



[Handwritten signature]
 DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
 PRESIDENTE

[Handwritten signature]
 DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
 SECRETARIA.

[Handwritten signature]
 DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
 SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

[Handwritten signature]
 DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

[Handwritten signature]
 M.A.P. JORGE CLÉMENTE MOJICA VARGAS



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO
TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de junio del presente año, la C.P., M.I. y PCCA. MARÍA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXIX Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTÁEZ, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2021; mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, José Ricardo López Pescador, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente tiene como fundamento, el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Otáez, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, la cual fue aprobada por el H. Ayuntamiento en fecha 22 de febrero de 2022, mediante sesión extraordinaria.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización.

Por lo que, el Congreso dio cuenta que efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de dichas cuentas y que finalmente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por la Auditora Superior de la Entidad.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.



CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado"*. Por lo que, los suscritos pudimos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales"*.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Otáez, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2021, captó un total de: \$43'296,309.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$14,748.00 (CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
DERECHOS	\$605,619.00 (SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
PRODUCTOS	\$2,445.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
APROVECHAMIENTOS	\$44,683.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$42'628,814.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (00/100 M.N.)



INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$43'296,309.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (00/100 M.N.))

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Otáez, Dgo., en el año de 2021 ejerció recursos por la cantidad de \$44'083,686.00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$8'041,920.00 (OCHO MILLONES CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)
SERVICIOS GENERALES	\$4'002,787.00 (CUATRO MILLONES DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$4'170,434.00 (CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$66,165.00 (SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$24'578,364.00 (VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$2'276,313.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.)
DEUDA PÚBLICA	\$947,703.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$44'083,686.00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la Administración Municipal de Otáez, Dgo., contempló la realización de 18 (dieciocho) obras, de las cuales 14 (catorce) se encuentran terminadas y 4 (cuatro) en proceso, habiéndose ejercido \$24'578,364.00 (VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 89.5 % de avance físico al 31 de diciembre de 2021, del Programa General de Obras y Acciones.



NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Otáez, Dgo., al 31 de diciembre de 2021, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$36'798,473.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PASIVO	\$16'155,247.00 (DIECISÉIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$20'643,226.00 (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$36'798,473.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$8'393,310.00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de \$28'405,163.00 (VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de \$16'155,247.00 (DIECISÉIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$13'107,628.00 (TRECE MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de \$3'047,619.00 (TRES MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$20'643,226.00 (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Otáez, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$3'047,619.00 (TRES MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Otáez, Dgo., tiene como Organismo Público Descentralizado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Otáez, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2021 por una cantidad de \$1'584,310.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Otáez, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones



marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Otáez, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó, consideró que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2021, del Ayuntamiento del Municipio de Otáez, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Otáez, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2021, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Otáez, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y cuyo estudio nos ocupó, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 181

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Otáez, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos



en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Otáez, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2021 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de agosto del año (2022) dos mil veintidós.



DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO
TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de junio del presente año, la C.P., M.I. y PCCA. MARÍA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXIX Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO DE CORONADO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2021; mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, José Ricardo López Pescador, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente tiene como fundamento, el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Pánuco de Coronado, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, la cual fue aprobada por el H. Ayuntamiento en fecha 22 de febrero de 2022, mediante sesión extraordinaria.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización.

Por lo que, este Congreso dio cuenta que efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de dichas cuentas y que finalmente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por la Auditora Superior de la Entidad.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.



CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *“La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado”*. Por lo que, los suscritos pudimos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *“El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales”*.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2021, captó un total de: \$43'904,296.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$1'738,520.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)
DERECHOS	\$2'011,940.00 (DOS MILLONES ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
PRODUCTOS	\$14,264.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
APROVECHAMIENTOS	\$303,369.00 (TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$39'836,203.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$43'904,296.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)



SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., en el año de 2021 ejerció recursos por la cantidad de \$48'002,149.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$20'447,700.00 (VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
SERVICIOS GENERALES	\$5'221,039.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$3'771,215.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$87,793.00 (OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$11'073,670.00 (ONCE MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$6'576,019.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.)
DEUDA PÚBLICA	\$824,713.00 (OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$48'002,149.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la Administración Municipal de Pánuco de Coronado, Dgo., contempló la realización de 21 (veintiún) obras, de las cuales las 21 (veintiún) se encuentran terminadas, habiéndose ejercido \$11'073,670.00 (ONCE MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) lo que representa un 100% de avance físico al 31 de diciembre de 2021, del Programa General de Obras y Acciones.



NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Pánuco de Coronado, Dgo., al 31 de diciembre de 2021, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$30'657,532.00 (TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PASIVO	\$21'457,936.00 (VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$9'199,596.00 (NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$30'657,532.00 (TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$21'751,376.00 (VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) más el Activo No Circulante de \$8'906,156.00 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de \$21'457,936.00 (VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$18'294,163.00 (DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de \$3'163,773.00 (TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$9'199,596.00 (NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Pánuco de Coronado, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$2'767,553.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema de Aguas de Pánuco de Coronado, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$7'175,231.00 (SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2021 por una cantidad de \$2'980,025.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Pánuco de Coronado, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones



marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2021, del Ayuntamiento del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2021, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y cuyo estudio nos ocupó, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 182

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:



ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2021 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de agosto del año (2022) dos mil veintidós.



[Firma manuscrita]
 DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
 PRESIDENTE.

[Firma manuscrita]
 DIP. ROSA MARÍA FRIANA MARTÍNEZ
 SECRETARIA.

[Firma manuscrita]
 DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
 SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

[Firma manuscrita]
 DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

[Firma manuscrita]
 M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO
TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de junio del presente año, la C.P., M.I. y PCCA. MARÍA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. H. LXIX Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2021; mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, José Ricardo López Pescador, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente tiene como fundamento, el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Peñón Blanco, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, la cual fue aprobada por el H. Ayuntamiento en fecha 21 de febrero de 2022, mediante sesión extraordinaria.

CONSIDERANDOS:

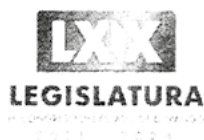
PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *“Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley”*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización.

Por lo que, el Congreso dio cuenta que efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de dichas cuentas y que finalmente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por la Auditora Superior de la Entidad.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *“la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública”*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado “Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción”, específicamente en su artículo 170, que: *“la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables”*.

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *“La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar*



el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado". Por lo que, los suscritos pudimos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: "El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2021, captó un total de: \$42'448,125.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$1'676,993.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
DERECHOS	\$2'229,913.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
PRODUCTOS	\$117,149.00 (CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
APROVECHAMIENTOS	\$1'555,694.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$36'868,376.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL INGRESOS	\$42'448,125.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)



SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Peñón Blanco, Dgo., en el año de 2021 ejerció recursos por la cantidad de \$43'070,208.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$12'838,928.00 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)
SERVICIOS GENERALES	\$7'883,814.00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$3'623,346.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$167,247.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$11'319,379.00 (ONCE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$5'982,117.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)
DEUDA PÚBLICA	\$1'255,377.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$43'070,208.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la Administración Municipal de Peñón Blanco, Dgo., contempló la realización de 31 (treinta y un) obras, de las cuales 25 (veinticinco) se encuentran terminadas y 6 (seis) no iniciadas, habiéndose ejercido \$11'319,379.00 (ONCE MILLONES



TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) lo que representa un 99.6 % de avance físico al 31 de diciembre de 2021, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Peñón Blanco, Dgo., al 31 de diciembre de 2021, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$55'856,179.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PASIVO	\$11'195,797.00 (ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$44'660,382.00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$55'856,179.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$15'177,727.00 (QUINCE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.) más el Activo No Circulante de \$40'678,452.00 (CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de \$11'195,797.00 (ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$8'914,594.00 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de \$2'281,203.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$44'660,382.00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Peñón Blanco, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$2'281,203.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Peñón Blanco, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema del Agua de Peñón Blanco, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$7'588,602.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Peñón Blanco, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2021 por una cantidad de \$2'934,369.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).



DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Peñón Blanco, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2021, del Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2021, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y cuyo estudio nos ocupó, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:



DECRETO No. 183

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

0.-+ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2021 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de agosto del año (2022) dos mil veintidós.



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO
TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 06 de julio del presente año, la C.P., M.I. y PCCA. MARÍA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXIX Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE POANAS, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2021; mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, José Ricardo López Pescador, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente tiene como fundamento, el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Poanas, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, la cual fue aprobada por el H. Ayuntamiento en fecha 24 de febrero de 2022, mediante sesión ordinaria.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización.

Por lo que, el Congreso dio cuenta que efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de dichas cuentas y que finalmente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por la Auditora Superior de la Entidad.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías"*



practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado”. Por lo que, los suscritos pudimos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: “El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales”.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Poanas, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2021, captó un total de: \$89'791,566.00 (OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$3'708,343.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
DERECHOS	\$3'436,026.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL VENTISÉIS PESOS 00/100 M.N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
PRODUCTOS	\$2,299.00 (DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
APROVECHAMIENTOS	\$2'214,925.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$75'429,973.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$89'791,566.00 (OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)



SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Poanas, Dgo., en el año de 2021 ejerció recursos por la cantidad de \$99'104,359.00 (NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$40'623,264.00 (CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
SERVICIOS GENERALES	\$14'066,293.00 (CATORCE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$8'655,731.00 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$1'085,625.00 (UN MILLÓN OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$16'838,606.00 (DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$11'503,404.00 (ONCE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
DEUDA PÚBLICA	\$6'331,436.00 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$99'104,359.00 (NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la Administración Municipal de Poanas, Dgo., contempló la realización de 29 (veintinueve) obras, de las cuales 29 (veintinueve) se encuentran terminadas, habiéndose ejercido \$16'838,606.00 (DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.) lo que representa un 100.0% de avance físico al 31 de diciembre de 2021, del Programa General de Obras y Acciones.



NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Poanas, Dgo., al 31 de diciembre de 2021, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$144'188,850.00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PASIVO	\$31'502,059.00 (TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$112'686,791.00 (CIENTO DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$144'188,850.00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$16'472,676.00 (DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) más el Activo No Circulante de \$127'716,174.00 (CIENTO VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de \$31'502,059.00 (TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$28'737,625.00 (VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de \$2'764,434.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$112'686,791.00 (CIENTO DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Poanas, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$2'764,434.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Poanas, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Poanas, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$3'787,758.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Poanas, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2021 por una cantidad de \$4'263,221.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Poanas, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones



marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Poanas, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2021, del Ayuntamiento del Municipio de Poanas, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Poanas, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2021, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Poanas, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y cuyo estudio nos ocupó, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 184

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:



ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Poanas, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Poanas, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2021 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de agosto del año (2022) dos mil veintidós.



[Handwritten signature of Alejandro Mojica Narváez]

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

[Handwritten signature of Rosa María Triana Martínez]

[Handwritten signature of Alejandra del Valle Ramírez]

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

[Handwritten signature of Dr. José Rosas Aispuro Torres]

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

[Handwritten signature of M.A.P. Jorge Clemente Mojica Vargas]

M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO
TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 12 de julio del presente año, la C.P., M.I. y PCCA. MARÍA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXIX Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2021; mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, José Ricardo López Pescador, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente tiene como fundamento, el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, la cual fue aprobada por el H. Ayuntamiento en fecha 26 de febrero de 2022, mediante sesión extraordinaria.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización.

Por lo que, el Congreso dio cuenta que efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de dichas cuentas y que finalmente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por la Auditora Superior de la Entidad.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.



CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado"*. Por lo que, los suscritos pudimos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales"*.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2021, captó un total de: \$181'883.837.00 (CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$2'177.608.00 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)
DERECHOS	\$4'963.823.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$ 0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
PRODUCTOS	\$2,443.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
APROVECHAMIENTOS	\$1'113.562.00 (UN MILLÓN CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$173'626.401.00 (CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)

TOTAL INGRESOS

\$181'883,837.00 (CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., en el año de 2021 ejerció recursos por la cantidad de \$176'393,036.00 (CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$87'044,248.00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
SERVICIOS GENERALES	\$13'978,987.00 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$7'567,071.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$820,281.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$49'712,726.00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$16'919,684.00 (DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
DEUDA PÚBLICA	\$350,039.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$176'393,036.00 (CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la Administración Municipal de Pueblo Nuevo, Dgo., contempló la realización de 150 (CIENTO CINCUENTA) obras, de las cuales 125 (CIENTO VEINTICINCO) se encuentran terminadas, 4 (CUATRO) en proceso y 21 (VEINTIÚN) no iniciadas, habiéndose ejercido \$49'712,726.00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.) lo que representa un 87.6 % de avance físico al 31 de diciembre de 2021, del Programa General de Obras y Acciones.



NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Pueblo Nuevo, Dgo., al 31 de diciembre de 2021, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$428'320,960.00 (CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PASIVO	\$253'174,638.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$175'146,322.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$428'320,960.00 (CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$155'980,468.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) más el Activo No Circulante de \$272'340,492.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de \$253'174,638.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$236'803,053.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de \$16'371,585.00 (DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$175'146,322.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Pueblo Nuevo, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$7'937,158.00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., tiene como Organismo Público Descentralizado al Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$16'975,956.00 (DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Pueblo Nuevo, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron



formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2021, del Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2021, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y cuyo estudio nos ocupó, es procedente.

Con base en los anteriores Considerados, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:



DECRETO No. 185

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2021 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de agosto del año (2022) dos mil veintidós.



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISFURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO
TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 06 de julio del presente año, la C.P., M.I. y PCCA. MARÍA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXIX Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2021; mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, José Ricardo López Pescador, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente tiene como fundamento, el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de San Bernardo, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, la cual fue aprobada por el H. Ayuntamiento en fecha 25 de febrero de 2022, en sesión extraordinaria.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *“Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley”*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: *Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización.*

Por lo que, el Congreso dio cuenta que efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de dichas cuentas y que finalmente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por la Auditora Superior de la Entidad.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *“la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública”*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado “Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción”, específicamente en su artículo 170, que: *“la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables”*.



CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *“La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado”*. Por lo que, los suscritos pudimos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *“El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales”*.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2021, captó un total de: \$23'083,197.00 (VEINTITRÉS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$365,484.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
DERECHOS	\$569,728.00 (QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$ 0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
PRODUCTOS	\$439.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
APROVECHAMIENTOS	\$213,640.00 (DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$21'933,906.00 (VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$23'083,197.00 (VEINTITRÉS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos,



destacando que el Municipio de San Bernardo, Dgo., en el año de 2021 ejerció recursos por la cantidad de \$21'363,120.00 (VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$7'245,403.00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.)
SERVICIOS GENERALES	\$2'583,157.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$3'164,739.00 (TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$50,057.00 (CINCUENTA MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$5'812,405.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$2'507,359.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
DEUDA PÚBLICA	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL EGRESOS	\$21'363,120.00 (VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la Administración Municipal de San Bernardo, Dgo., contempló la realización de 10 (DIEZ) obras, de las cuales 9 (NUEVE) se encuentran terminadas, y 1 (UNA) en proceso, habiéndose ejercido \$5'812,405.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.) lo que representa un 95.0 % de avance físico al 31 de diciembre de 2021, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de San Bernardo, Dgo., al 31 de diciembre de 2021, es el siguiente:



TOTAL ACTIVO	\$102'133,434.00 (CIENTO DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PASIVO	\$16'907,194.00 (DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$85'226,240.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$102'133,434.00 (CIENTO DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$17'811,738.00 (DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) más el Activo No Circulante de \$84'321,696.00 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de \$16'907,194.00 (DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$15'906,949.00 (QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de \$1,000,245.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$85'226,240.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de San Bernardo, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$446,757.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de San Bernardo, Dgo., tiene como Organismo Público Descentralizado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Bernardo, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$1'320,421.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de San Bernardo, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.



DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2021, del Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2021, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y cuyo estudio nos ocupó, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 186

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:



ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2021 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de agosto del año (2022) dos mil veintidós.



[Handwritten signature of Dip. Alejandro Mojica Narvaez]
 DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
 PRESIDENTE.

[Handwritten signature of Dip. Rosa María Triana Martínez]
 DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
 SECRETARIA.

[Handwritten signature of Dip. Alejandra del Valle Ramírez]
 DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
 SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

[Handwritten signature of Dr. José Rosas Aispuro Torres]
 DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

[Handwritten signature of M.A.P. Jorge Clemente Mojica Vargas]
 M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO
TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 06 de julio del presente año, la C.P., M.I. y PCCA. MARÍA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXIX Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2021; mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojca Narvaez, José Ricardo López Pescador, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente tiene como fundamento, el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de San Dimas, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, la cual fue aprobada por el H. Ayuntamiento en fecha 28 de febrero de 2022 mediante sesión extraordinaria.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización.

Por lo que, el Congreso dio cuenta que efectivamente, los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de dichas cuentas y que finalmente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por la Auditora Superior de la Entidad.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.



CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado"*. Por lo que, los suscritos pudimos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales"*.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de San Dimas, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2021, captó un total de: \$87'613,105.00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$1'150,868.00 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
DERECHOS	\$1'064,485.00 (UN MILLÓN SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
PRODUCTOS	\$12,268.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
APROVECHAMIENTOS	\$575,189.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$84'810,295.00 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL INGRESOS	\$87'613,105.00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de San Dimas, Dgo., en el año de 2021 ejerció recursos por la cantidad de \$90'326,423.00



(NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$26'738,019.00 (VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.)
SERVICIOS GENERALES	\$12'393,077.00 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1'320,650.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$976,613.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$42'633,316.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$6'264,748.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
DEUDA PÚBLICA	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL EGRESOS	\$90'326,423.00 (NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la Administración Municipal de San Dimas, Dgo., contempló la realización de 56 (cincuenta y seis) obras, de las cuales 42 (cuarenta y dos) se encuentran terminadas, 3 (tres) en proceso y 11 (once) no iniciadas, habiéndose ejercido \$42'633,316.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.) lo que representa un 98.3 % de avance físico al 31 de diciembre de 2021, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la Situación Financiera, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de San Dimas, Dgo., al 31 de diciembre de 2021, es el siguiente:



TOTAL ACTIVO	\$51'092,933.00 (CINCUENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PASIVO	\$29'736,221.00 (VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$21'356,712.00 (VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$51'092,933.00 (CINCUENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$27'201,084.00 (VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) más el Activo No Circulante de \$23'891,849.00 (VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de \$29'736,221.00 (VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$29'736,221.00 (VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$21'356,712.00 (VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de San Dimas, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de San Dimas, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema de Agua de San Dimas, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$1'381,555.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de San Dimas, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2021 por una cantidad de \$2'978,967.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de San Dimas, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Dimas, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar



los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado quinto (V. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2021, del Ayuntamiento del Municipio de San Dimas, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Dimas, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2021, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Dimas, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y cuyo estudio nos ocupó, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 187

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Dimas, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.



ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Dimas, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2021 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de agosto del año (2022) dos mil veintidos.



DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO
TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 06 de julio del presente año, la C.P., M.I. y PCCA. MARÍA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta LXIX Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2021; mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, José Ricardo López Pescador, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente tiene como fundamento, el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de San Juan de Guadalupe, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, la cual fue aprobada por el H. Ayuntamiento en fecha 16 de febrero de 2022, mediante sesión extraordinaria.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización.

Por lo que, el Congreso dio cuenta que efectivamente, los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de dichas cuentas y que finalmente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por la Auditora Superior de la Entidad.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías"*



practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado". Por lo que, los suscritos pudimos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: "El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infringiendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2021, captó un total de: \$33'007,842.00 (TREINTA Y TRES MILLONES SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$343,081.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
DERECHOS	\$538,519.00 (QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)
PRODUCTOS	\$8,858.00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
APROVECHAMIENTOS	\$34,279.00 (TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$32'008,105.00 (TREINTA Y DOS MILLONES OCHO MIL CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL INGRESOS	\$33'007,842.00 (TREINTA Y TRES MILLONES SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., en el año de 2021 ejerció recursos por la cantidad de



\$33'980,629.00 (TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$9'190,357.00 (NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
SERVICIOS GENERALES	\$5'343,259.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$4'622,380.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$136,628.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$12'511,121.00 (DOCE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1'886,896.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
DEUDA PÚBLICA	\$289,988.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$33'980,629.00 (TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la Administración Municipal de San Juan de Guadalupe, Dgo., contempló la realización de 31 (treinta y una) obras, de las cuales 20 (veinte) se encuentran terminadas y 11 (once) en proceso, habiéndose ejercido \$12'511,121.00 (DOCE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.) lo que representa un 76.9% de avance físico al 31 de diciembre de 2021, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de San Juan de Guadalupe, Dgo., al 31 de diciembre de 2021, es el siguiente:



TOTAL ACTIVO	\$42'682,033.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PASIVO	\$10'790,166.00 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$31'891,867.00 (TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$42'682,033.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$11'716,341.00 (ONCE MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) más el Activo No Circulante de \$30'965,692.00 (TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de \$10'790,166.00 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$10'422,405.00 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de \$367,761.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$31'891,867.00 (TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de San Juan de Guadalupe, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$367,761.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., tiene como Organismo Público Descentralizado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2021 por una cantidad de \$1'972,958.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de San Juan de Guadalupe, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.



DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2021, del Ayuntamiento del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2021, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y cuyo estudio nos ocupó, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 188

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.



No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2021 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de agosto del año (2022) dos mil veintidós.



[Handwritten signature of Dip. Alejandro Mojica Narvaez]

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

[Handwritten signature of Dip. Rosa María Triana Martínez]

[Handwritten signature of Dip. Alejandra del Valle Ramírez]

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

[Handwritten signature of Dr. José Rosas Aispuro Torres]

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

[Handwritten signature of M.A.P. Jorge Clemente Mojica Vargas]

M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO
TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de junio del presente año, la C.P., M.I. y PCCA. MARÍA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXIX Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE CORDERO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2021; mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, José Ricardo López Pescador, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente tiene como fundamento, el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de San Luis de Cordero, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, la cual fue aprobada por el H. Ayuntamiento en fecha 21 de febrero de 2022, mediante sesión extraordinaria.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: *Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización.*

Por lo que, el Congreso dio cuenta que efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de dichas cuentas y que finalmente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por la Auditora Superior de la Entidad.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*; por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.



CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado"*. Por lo que, los suscritos pudimos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales"*.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de San Luis de Cordero, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2021, captó un total de: \$17'465,098.00 (DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$174,977.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
DERECHOS	\$743,767.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$ 0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$242.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
APROVECHAMIENTOS	\$643,600.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$15'902,512.00 (QUINCE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (00/100 M.N.)



INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)

TOTAL INGRESOS \$17'465,098.00 (DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de San Luis de Cordero, Dgo., en el año de 2021 ejerció recursos por la cantidad de \$17'845.625.00 (DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$6'942,481.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
SERVICIOS GENERALES	\$3'769,407.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1'858,285.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$487,449.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$3'211,713.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1'562,289.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
DEUDA PÚBLICA	\$14,001.00 (CATORCE MIL UN PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL EGRESOS	\$17'845.625.00 (DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la



Administración Municipal de San Luis de Cordero, Dgo., contempló la realización de 5 (cinco) obras, de las cuales 5 (cinco) se encuentran terminadas, habiéndose ejercido \$3'211,713.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.) lo que representa un 100% de avance físico al 31 de diciembre de 2021, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de San Luis de Cordero, Dgo., al 31 de diciembre de 2021, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$64'202,012.00 (SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL DOCE PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PASIVO	\$6'411,709.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$57'790,303.00 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$64'202,012.00 (SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL DOCE PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$5'984,126.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.) más el Activo No Circulante de \$58'217,886.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de \$6'411,709.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$5'551,709.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de \$860,000.00 (OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$57'790,303.00 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de San Luis de Cordero, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de San Luis de Cordero, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO SEGUNDO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Luis de Cordero, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.



Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictaminó, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado quinto (V. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2021, del Ayuntamiento del Municipio de San Luis de Cordero, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Luis de Cordero, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2021, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO CUARTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Luis de Cordero, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y cuyo estudio nos ocupó, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 189

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Luis de Cordero, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.



No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Luis de Cordero, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2021 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo cuarto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de agosto del año (2022) dos mil veintidós.



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO
TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de junio del presente año, la C.P., M.I. y PCCA. MARÍA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXIX Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GALLO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2021; mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, José Ricardo López Pescador, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente tiene como fundamento, el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de San Pedro del Gallo, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, la cual fue aprobada por el H. Ayuntamiento, en fecha 11 de febrero de 2022, en sesión extraordinaria.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización.

Por lo que, el Congreso dio cuenta que efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de dichas cuentas y que finalmente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por la Auditora Superior de la Entidad.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las"*



erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables”.

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *“La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado”.* Por lo que, los suscritos pudimos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *“El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales”.*

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro del Gallo, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2021, captó un total de: \$14'974,259.00 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$180,815.00 (CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.)
DERECHOS	\$157,598.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$ 0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
PRODUCTOS	\$525.00 (QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)
APROVECHAMIENTOS	\$48,568.00 (CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$14'586,753.00 (CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)



TOTAL INGRESOS \$14'974,259.00 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de San Pedro del Gallo, Dgo., en el año de 2021 ejerció recursos por la cantidad de \$15'068,554.00 (QUINCE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$6'290,578.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
SERVICIOS GENERALES	\$2'801,679.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2'792,722.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$8,290.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$2'660,914.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$413,706.00 (CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.)
DEUDA PÚBLICA	\$100,665.00 (CIEN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$15'068,554.00 (QUINCE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la Administración Municipal de San Pedro del Gallo, Dgo., contempló la realización de 4 (cuatro) obras, de las cuales 4 (cuatro) se encuentran terminadas, habiéndose ejercido \$2'660,914.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.) lo que representa un 100.0% de avance físico al 31 de diciembre de 2021, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera



razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de San Pedro del Gallo, Dgo., al 31 de diciembre de 2021, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$18'771,289.00 (DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PASIVO	\$2'403,831.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$16'367,458.00 (DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$18'771,289.00 (DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$3'940,725.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) más el Activo No Circulante de \$14'830,564.00 (CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de \$2'403,831.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$2'403,831.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$16'367,458.00 (DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de San Pedro del Gallo, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de San Pedro del Gallo, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO SEGUNDO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro del Gallo, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado quinto (V. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2021, del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro del Gallo, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento



preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro del Gallo, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2021, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO CUARTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro del Gallo, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y cuyo estudio nos ocupó, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado expide el siguiente:

DECRETO No. 190

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro del Gallo, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.



ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro del Gallo, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2021 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo cuarto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



LXIX
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
 2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de agosto del año (2022) dos mil veintidós.



LXIX
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
 2021 - 2024

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
 PRESIDENTE

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
 SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
 SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO
TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 12 de julio del presente año, la C.P., M.I. y PCCA. MARÍA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXIX Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2021; mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, José Ricardo López Pescador, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente tiene como fundamento, el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Santiago Papasquiari, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, la cual fue aprobada por el H. Ayuntamiento en fecha 24 de febrero de 2022, mediante sesión extraordinaria.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización.

Por lo que, el Congreso dio cuenta que efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de dichas cuentas y que finalmente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por la Auditora Superior de la Entidad.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.



CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado"*. Por lo que, los suscritos pudimos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales"*.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2021, captó un total de: \$225'760,153.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$10'554,519.00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.)
DERECHOS	\$14'853,876.00 (CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$ 0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
PRODUCTOS	\$104,763.00 (CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
APROVECHAMIENTOS	\$10'252,979.00 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$189'994,016.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)



TOTAL INGRESOS \$225'760,153.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., en el año de 2021 ejerció recursos por la cantidad de \$225'008,035.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHO MIL TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$77'617,651.00 (SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
SERVICIOS GENERALES	\$24'653,942.00 (VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$36'351,729.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$1'001,007.00 (UN MILLÓN UN MIL SIETE PESOS 00/100 M.N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$61'167,826.00 (SESENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$23'039,929.00 (VEINTITRÉS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)
DEUDA PÚBLICA	\$1'175,951.00 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL EGRESOS	\$225'008,035.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHO MIL TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.),

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la



Administración Municipal de Santiago Papasquiari, Dgo., contempló la realización de 89 (ochenta y nueve) obras, de las cuales 89 (ochenta y nueve) se encuentran terminadas, habiéndose ejercido \$61'167,826.00 (SESENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.) lo que representa un 100 % de avance físico al 31 de diciembre de 2021, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Santiago Papasquiari, Dgo., al 31 de diciembre de 2021, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$231'985,820.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$23'332,873.00 (VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$208'652,947.00 (DOSCIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$231'985,820.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$33'008,512.00 (TREINTA Y TRES MILLONES OCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.) más el Activo No Circulante de \$198'977,308.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de \$23'332,873.00 (VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$19'852,345.00 (DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de \$3'480,528.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$208'652,947.00 (DOSCIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Santiago Papasquiari, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$1,596,639.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Santiago Papasquiari, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema de Aguas de Santiago Papasquiari, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$18'797,881.00 (DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Santiago Papasquiari, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2021 por una cantidad de \$3'714,442.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).



DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Santiago Papasquiaro, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2021, del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2021, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y cuyo estudio nos ocupó, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:



DECRETO No. 191

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2021 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de agosto del año (2022) dos mil veintidós.



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO
TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 12 de julio del presente año,, la C.P., M.I. y PCCA. MARÍA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXIX Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SÚCHIL, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2021; mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, José Ricardo López Pescador, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente tiene como fundamento, el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Súchil, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, la cual fue aprobada por el H. Ayuntamiento en fecha 25 de febrero de 2022, en sesión ordinaria.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización.

Por lo que, el Congreso dio cuenta que efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de dichas cuentas y que finalmente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por la Auditora Superior de la Entidad.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías"*



practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado". Por lo que, los suscritos pudimos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: "El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Súchil, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2021, captó un total de: \$28'645,290.00 (VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$728,112.00 (SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DOCE PESOS 00/100 M.N.)
DERECHOS	\$1'093,267.00 (UN MILLÓN NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
PRODUCTOS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
APROVECHAMIENTOS	\$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$26'666,411.00 (VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	<u>\$28'645,290.00 (VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)</u>

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Súchil, Dgo., en el año de 2021 ejerció recursos por la cantidad de \$29'521,957.00 (VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:



CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$11'909,362.00 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
SERVICIOS GENERALES	\$5'164,485.00 (CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2'130,289.00 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$1'336,450.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$5'959,585.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$3'021,786.00 (TRES MILLONES VEINTIÚN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
DEUDA PÚBLICA	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$29'521,957.00 (VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 00/100 M.N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la Administración Municipal de SÚCHIL, Dgo., contempló la realización de 8 (OCHO) obras, de las cuales 8 (OCHO) se encuentran terminadas, habiéndose ejercido \$5'959,585.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) lo que representa un 100 % de avance físico al 31 de diciembre de 2021, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de SÚCHIL, Dgo., al 31 de diciembre de 2021, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$35'422,164.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
--------------	--



TOTAL PASIVO	\$14'565,031.00 (CATORCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$20'857,133.00 (VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$35'422,164.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS /100 M.N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$17'014,780.00 (DIECISIETE MILLONES CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) más el Activo No Circulante de \$18'407,384.00 (DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de \$14'565,031.00 (CATORCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$14'565,031.00 (CATORCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$20'857,133.00 (VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Súchil, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Súchil, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados a Aguas del Valle de Súchil, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$518,431.00 (QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Súchil, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2021 por una cantidad de \$1'262,118.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Súchil, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Súchil, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado quinto (V. OBSERVACIONES) del



Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2021, del Ayuntamiento del Municipio de SÚCHIL, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de SÚCHIL, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2021, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de SÚCHIL, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y cuyo estudio nos ocupó, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 192

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de SÚCHIL, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.



ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de SÚchil, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2021 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de agosto del año (2022) dos mil veintidós.



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO
TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 06 de julio del presente año, la C.P., M.I. y PCCA. MARÍA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXIX Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2021; mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, José Ricardo López Pescador, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente tiene como fundamento, el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Tamazula, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, la cual fue aprobada por el H. Ayuntamiento en fecha 23 de febrero de 2022, mediante sesión ordinaria.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización.

Por lo que, el Congreso dio cuenta que efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de dichas cuentas y que finalmente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por la Auditora Superior de la Entidad.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.



CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado"*. Por lo que, los suscritos pudimos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales"*.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Tamazula, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2021, captó un total de: \$148'573,373.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$5'800,559.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
DERECHOS	\$737,993.00 (SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
PRODUCTOS	\$19,567.00 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
APROVECHAMIENTOS	\$84,867.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$141'930,387.00 (CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)

TOTAL INGRESOS

\$148'573,373.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Tamazula, Dgo., en el año de 2021 ejerció recursos por la cantidad de \$147'718,213.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$37'756,469.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
SERVICIOS GENERALES	\$13'578,982.00 (TRECE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$5'818,168.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$78,349.00 (SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$78'292,680.00 (SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$12'193,565.00 (DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
DEUDA PÚBLICA	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$147'718,213.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la Administración Municipal de Tamazula, Dgo., contempló la realización de 50 (cincuenta) obras, de las cuales las 50 (cincuenta) se encuentran terminadas, habiéndose ejercido \$78'292,680.00 (SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) lo que representa un 100% de avance físico al 31 de diciembre de 2021, del Programa General de Obras y Acciones.



NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Tamazula, Dgo., al 31 de diciembre de 2021, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$64'424,626.00 (SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PASIVO	\$13'854,531.00 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$50'570,095.00 (CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$64'424,626.00 (SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$16'175,372.00 (DIECISÉIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) más el Activo No Circulante de \$48'249,254.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) además, refleja un Total Pasivo de \$13'854,531.00 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$13'854,531.00 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) más el Pasivo No Circulante de \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$50'570,095.00 (CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Tamazula, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Tamazula, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema Descentralizado de Agua Potable de Tamazula, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$20,494,798.00 (VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Tamazula, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2021 por una cantidad de \$6'537,541.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Tamazula, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.



DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tamazula, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado quinto (V. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2021, del Ayuntamiento del Municipio de Tamazula, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tamazula, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2021, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tamazula, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y cuyo estudio nos ocupó, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 193

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tamazula, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango



en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tamazula, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2021 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de agosto del año (2022) dos mil veintidós.



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO
TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 12 de julio del presente año la C.P., M.I. y PCCA. MARÍA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXIX Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2021; mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, José Ricardo López Pescador, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente tiene como fundamento, el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Tepehuanes, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, la cual fue aprobada por el H. Ayuntamiento en fecha 18 de febrero de 2022, en sesión extraordinaria.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *“Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley”*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización.

Por lo que, el Congreso dio cuenta que efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de dichas cuentas y que finalmente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por la Auditora Superior de la Entidad.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *“la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública”*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado “Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción”, específicamente en su artículo 170, que: *“la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables”*.



CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado"*. Por lo que, los suscritos pudimos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales"*.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Tepehuanes, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2021, captó un total de: \$52'134,045.00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$2'728,948.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
DERECHOS	\$4'583,366.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS PRODUCTOS	\$0.00 +(CERO PESOS 00/100 M.N.)
APROVECHAMIENTOS	\$43,923.00 (CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$86,784.00 (OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$44'691,024.00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)
	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)



TOTAL INGRESOS \$52'134,045.00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Tepehuanes, Dgo., en el año de 2021 ejerció recursos por la cantidad de \$55'556,824.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$15'344,838.00 (QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
SERVICIOS GENERALES	\$6'665,087.00 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$6'672,817.00 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$335,019.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$19'294,098.00 (DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$5'387,532.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
DEUDA PÚBLICA	\$1'857,433.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL EGRESOS	\$55'556,824.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la Administración Municipal de Tepehuanes, Dgo., contempló la realización de 24 (VEINTICUATRO) obras, de las cuales 22 (VEINTIDÓS) se encuentran terminadas y 2 (DOS) en proceso, habiéndose ejercido \$19'294,098.00 (DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) lo que representa un 93.1% de avance físico al 31 de diciembre de 2021, del Programa General de Obras y Acciones.



NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Tepehuanes, Dgo., al 31 de diciembre de 2021, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$232'652,546.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$25'093,879.00 (VEINTICINCO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$207'558,667.00 (DOSCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$232'652,546.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$22'732,737.00 (VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de \$209'919,809.00 (DOSCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de \$25'093,879.00 (VEINTICINCO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$19'561,184.00 (DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de \$5'532,695.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$207'558,667.00 (DOSCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Tepehuanes, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$5'394,485.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Tepehuanes, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepehuanes, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$5'937,576.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Tepehuanes, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2021 por una cantidad de \$1'947,784.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Tepehuanes, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para



la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tepehuanes, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2021, del Ayuntamiento del Municipio de Tepehuanes, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tepehuanes, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2021, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tepehuanes, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y cuyo estudio nos ocupó, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:



DECRETO No. 194

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tepehuanes, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tepehuanes, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2021 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de agosto del año (2022) dos mil veintidós.



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO
TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha con fecha 12 de julio del presente año, la C.P., M.I. y PCCA. MARÍA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXIX Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAHUUILLO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2021; mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, José Ricardo López Pescador, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente tiene como fundamento, el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Tlahuaillo, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, la cual fue aprobada por el H. Ayuntamiento en fecha 21 de febrero de 2022, mediante sesión extraordinaria.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: *Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización.*

Por lo que, el Congreso dio cuenta que efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de dichas cuentas y que finalmente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por la Auditora Superior de la Entidad.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.



CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado"*. Por lo que, los suscritos pudimos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales"*.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Tlahualilo, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2021, captó un total de: \$63'787,399.00 (SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$794,436.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
DERECHOS	\$3'873,561.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
PRODUCTOS	\$24,701.00 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.)
APROVECHAMIENTOS	\$895,358.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$58'199,343.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)



TOTAL INGRESOS \$63'787,399.00 (SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Tlahualilo, Dgo., en el año de 2021 ejerció recursos por la cantidad de \$55'609,714.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$24'740,822.00 (VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.)
SERVICIOS GENERALES	\$5'575,309.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$6'973,794.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$205,662.00 (DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$11'030,445.00 (ONCE MILLONES TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$7'083,682.00 (SIETE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
DEUDA PÚBLICA	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL EGRESOS	\$55'609,714.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la Administración Municipal de Tlahualilo, Dgo., contempló la realización de 13 (trece) obras, de las cuales 11 (once) se encuentran terminadas y 2 (dos) en proceso, habiéndose ejercido \$11'030,445.00 (ONCE MILLONES TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) lo que representa un 95.6% de avance físico al 31 de diciembre de 2021, del Programa General de Obras y Acciones.



NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Tlahualilo, Dgo., al 31 de diciembre de 2021, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$25'246,587.00 (VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PASIVO	\$74'364,205.00 (SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	-\$49'117,618.00 (MENOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$25'246,587.00 (VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$8'726,818.00 (OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.) más el Activo No Circulante de \$16'519,769.00 (DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de \$74'364,205.00 (SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$1'845,026.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de \$72'519,179.00 (SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de -\$49'117,618.00 (MENOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Tlahualilo, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$546,218.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Tlahualilo, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema del Agua y Alcantarillado de Tlahualilo, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$4'067,661.00 (CUATRO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Tlahualilo, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2021 por una cantidad de \$2'903,185.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Tlahualilo, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría



Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tlahualilo, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2021, del Ayuntamiento del Municipio de Tlahualilo, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tlahualilo, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2021, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tlahualilo, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y cuyo estudio nos ocupó, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 195

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:



ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tlahualilo, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tlahualilo, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2021 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto, del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de agosto del año (2022) dos mil veintidós.



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRQUE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO
TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de junio del presente, la C.P., M.I. y PCCA. MARÍA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXIX Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOPIA, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2021; mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, José Ricardo López Pescador, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente tiene como fundamento, el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Topia, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, la cual fue aprobada por el H. Ayuntamiento en fecha 23 de febrero de 2022, mediante Sesión Ordinaria.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización.

Por lo que, el Congreso dio cuenta que efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de dichas cuentas y que finalmente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por la Auditora Superior de la Entidad.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías"*



practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado". Por lo que, los suscritos pudimos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: "El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Topia, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2021, captó un total de: \$46'030,137.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$280,585.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
DERECHOS	\$2'806,552.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$11,873.00 (ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
PRODUCTOS	\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$37,456.00 (TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$42'893,660.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	<u>\$46'030,137.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)</u>

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos,



destacando que el Municipio de Topia, Dgo., en el año de 2021 ejerció recursos por la cantidad de \$47'230,150.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$12'878,705.00 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)
SERVICIOS GENERALES	\$10'684,343.00 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$4'046,121.00 (CUATRO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$2'255,984.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$16'771,331.00 (DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$593,666.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
DEUDA PÚBLICA	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$47'230,150.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la Administración Municipal de Topia, Dgo., contempló la realización de 20 (VEINTE) obras, de las cuales 16 (DIECISEIS) se encuentran terminadas y 4 (CUATRO) en proceso, habiéndose ejercido \$16'771,331.00 (DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) lo que representa un 95% de avance físico al 31 de diciembre de 2021, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Topia, Dgo., al 31 de diciembre de 2021, es el siguiente:



TOTAL ACTIVO	\$55'875,404.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PASIVO	\$3'827,620.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$52'047,784.00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$55'875,404.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$7'485,619.00 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) más el Activo No Circulante de \$48'389,785.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de \$3'827,620.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$3'827,538.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de \$82.00 (OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$52'047,784.00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Topia, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$ 0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Topia, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO SEGUNDO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Topia, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictaminó, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado cuarto (IV. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2021, del Ayuntamiento del Municipio de Topia, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.



DÉCIMO TERCERO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Topia, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2021, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO CUARTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Topia, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y cuyo estudio nos ocupó, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 196

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Topia, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.



ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Topía, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2021 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo cuarto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de agosto del año (2022) dos mil veintidós.



DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO
TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 06 de julio del presente año, la C.P., M.I. y PCCA. MARÍA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXIX Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2021; mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, José Ricardo López Pescador, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente tiene como fundamento el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Vicente Guerrero, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, la cual fue aprobada por el H. Ayuntamiento en fecha 17 de febrero de 2022, mediante sesión ordinaria.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización.

Por lo que, el Congreso dio cuenta que efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de dichas cuentas y que finalmente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por la Auditora Superior de la Entidad.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.



CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado"*. Por lo que, los suscritos pudimos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales"*.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2021, captó un total de: \$83'267,578.00 (OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$3'647,359.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
DERECHOS	\$8'457,375.00 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS PRODUCTOS	\$26,500.00 (VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) \$112,835.00 (CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
APROVECHAMIENTOS	\$1'777,396.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$69'246,113.00 (SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TRECE PESOS 00/100 M.N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)



TOTAL INGRESOS

\$83'267,578.00 (OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., en el año de 2021 ejerció recursos por la cantidad de \$79'404,065.00 (SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$30'122,700.00 (TREINTA MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
SERVICIOS GENERALES	\$13'686,403.00 (TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$6'567,087.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$2'003,483.00 (DOS MILLONES TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$16'342,682.00 (DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$7'985,891.00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
DEUDA PÚBLICA	\$2'695,819.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$79'404,065.00 (SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la Administración Municipal de Vicente Guerrero, Dgo., contempló la realización de 42 (cuarenta y dos) obras, de las cuales 42 (cuarenta y dos) se encuentran terminadas, habiéndose ejercido \$16'342,682.00 (DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) lo que representa un 100% de avance físico al 31 de diciembre de 2021, del Programa General de Obras y Acciones.



NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Vicente Guerrero, Dgo., al 31 de diciembre de 2021, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$83'242,270.00 (OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PASIVO	\$42'019,394.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$41'222,876.00 (CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$83'242,270.00 (OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$49'477,409.00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.) más el Activo No Circulante de \$33'764,861.00 (TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de \$42'019,394.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$35'586,914.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de \$6'432,480.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$41'222,876.00 (CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Vicente Guerrero, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$5'860,527.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema de Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$14'082,683.00 (CATORCE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2021 por una cantidad de \$3'333,401.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.)

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Vicente Guerrero, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las



observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2021, del Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2021, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y cuyo estudio nos ocupó, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 197

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:



ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2021 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de agosto del año (2022) dos mil veintidós.



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO
TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 12 de julio del presente año., la C.P., M.I. y PCCA. MARÍA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta LXIX Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO DENOMINADO "INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES", correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021; mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, José Ricardo López Pescador, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Los suscritos al entrar al estudio y análisis del informe de resultados, presentado ante este Congreso por la Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, dimos cuenta que el informe tiene su sustento en la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en los artículos, 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la C. Lic. Luz María Mariscal Cárdenas, Comisionada Presidenta del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, presentó ante este H. Congreso.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Públicas.

SEGUNDO. Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas, con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: "... Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos"*



públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado". Por lo que, los suscritos pudimos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que: "El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: ... II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales", disposición que se encuentra contemplada en el artículo 82 fracción II incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEXTO. De igual manera, se efectuó la revisión de los ingresos del Órgano Constitucional Autónomo que se fiscaliza, asentada en los documentos que integran las finanzas del mismo, así como pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que por concepto de INGRESOS, el INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, en el año de 2021, captó un total de: \$19'119,921.00 (DIECINUEVE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$19'119,668.00 (DIECINUEVE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$253.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL INGRESOS	\$19'119,921.00 (DIECINUEVE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los EGRESOS, se tomó en consideración para su integración, principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, en el año de 2021, ejerció recursos por la cantidad de \$19'119,921.00 (DIECINUEVE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$16'136,267.00 (DIECISÉIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)



MATERIALES Y SUMINISTROS	\$311,740.00 (TRESCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)
SERVICIOS GENERALES	\$2'645,136.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$26,778.00 (VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL EGRESOS	\$19'119,921.00 (DIECINUEVE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.)

OCTAVO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones a cargo del ente fiscalizado, observándose que el estado de situación financiera que muestra el INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, al 31 de diciembre de 2021, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$2'939,865.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PASIVO	\$1'019,831.00 (UN MILLÓN DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PATRIMONIO	\$1'920,034.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$2'939,865.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$1'773,027.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.), más el Activo no Circulante de \$1'166,838.00 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de \$1'019,831.00 (UN MILLÓN DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), dando como resultado un Patrimonio Total de \$1'920,034.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

NOVENO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública relativa al Órgano Constitucional Autónomo denominado INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera del referido Órgano Constitucional y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables.

A raíz de las reformas que en materia de fiscalización y control de la administración pública aprobaron los Congresos Federal y Local, tanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Durango, el fortalecimiento del ejercicio de las facultades de vigilancia a cargo de los órganos legislativos mediante la instrumentación de mecanismos técnicos y de revisión a través de órganos especializados dependientes de los parlamentos correspondientes, conlleva a la convicción de que el quehacer público debe responder al cumplimiento de principios rectores que permitan asegurar la eficacia, la eficiencia y transparencia en el ejercicio de la función pública encomendada; en tal sentido el cumplimiento de las funciones, planes y programas, en apego a la legislación vigente deben ser correlativos al interés nacional y local por procurar el exacto cumplimiento de la ley y la debida observancia de las reglas aplicables al servicio público.



En el presente asunto, es importante destacar que la fiscalización conforme a los principios constitucionales de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, debe ser congruente con los postulados consagrados en las finalidades que llevaron a esta Representación Popular a ejercer dicha facultad exclusiva en apego a la Carta Fundamental; al ser sujetos de la revisión de su desempeño y el órgano Técnico especializado de este Congreso, deberá desde luego a rendir cuentas sobre el cumplimiento de las metas y programas que se formulen en el ejercicio de la función.

DÉCIMO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

DÉCIMO PRIMERO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y el cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciéndolo del conocimiento oportuno de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y cuyo estudio nos ocupó, es precedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 198

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICALOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado: INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas, en los términos de las disposiciones legales aplicables.



La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado vigilará el cumplimiento de las obligaciones del mencionado Órgano Constitucional Público Autónomo cuya cuenta pública se aprueba, en materia de armonización contable y reglas de transparencia previstas en las leyes, así como sus deberes por cuanto corresponde a los tabuladores de sueldos de los servidores públicos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará a esta Comisión, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de agosto del año (2022) dos mil veintidós.



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRQUE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO
TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 12 de julio del presente año, la C.P., M.I. y PCCA. MARÍA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXIX Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO DENOMINADO "INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO", correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021; mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, José Ricardo López Pescador, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Los suscritos al entrar al estudio y análisis del Informe de Resultados, presentado ante este Congreso por la Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, dimos cuenta que el informe tiene su sustento en la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en los artículos, 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, el C. Ing. Emiliano Hernández Camargo Consejero Presidente del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, presentó ante este H. Congreso.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Públicas.

SEGUNDO. Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: "... Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado"*. Por lo que, los suscritos pudimos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto



de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que: "El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: ... II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales", disposición que se encuentra contemplada en el artículo 82 fracción II incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEXTO. De igual manera, se efectuó la revisión de los ingresos del Órgano Constitucional Autónomo que se fiscaliza, asentada en los documentos que integran las finanzas del mismo, así como pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que por concepto de INGRESOS, el INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, en el año de 2021, captó un total de: \$12'639,818.00 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$12'342,818.00 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.)
OTROS INGRESOS	\$297,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL INGRESOS	\$12'639,818.00 ((DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los EGRESOS, se tomó en consideración para su integración, principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, en el año de 2021 ejerció recursos por la cantidad de \$12'639,818.00 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$9'998,640.00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$281,506.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.)



SERVICIOS GENERALES	\$2'340,885.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$18,787.00 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL EGRESOS	\$12'639,818.00 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones a cargo del ente fiscalizado, observándose que el estado de situación financiera que muestra el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, al 31 de diciembre de 2021, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$4'253,979.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PASIVO	\$845,594.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PATRIMONIO	\$3'408,385.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$4'253,979.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$2'372,935.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), más el Activo no Circulante de \$1'881,044.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de \$845,594.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), dando como resultado un Patrimonio Total de \$3'408,385.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

NOVENO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública relativa al Órgano Constitucional Autónomo denominado INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera del referido Órgano Constitucional y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables.

A raíz de las reformas que en materia de fiscalización y control de la administración pública aprobaron los Congresos Federal y Local, tanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Durango, el fortalecimiento del ejercicio de las facultades de vigilancia a cargo de los órganos legislativos mediante la instrumentación de mecanismos técnicos y de revisión a través de órganos especializados dependientes de los parlamentos correspondientes, conlleva a la convicción de que el quehacer público debe responder al cumplimiento de principios rectores que permitan asegurar la eficacia, la eficiencia y transparencia en el ejercicio de la función pública encomendada; en tal sentido el cumplimiento de las funciones, planes y programas, en apego a la legislación vigente deben ser correlativos al interés nacional y local por procurar el exacto cumplimiento de la ley y la debida observancia de las reglas aplicables al servicio público.



En el presente asunto, es importante destacar que la fiscalización conforme a los principios constitucionales de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, debe ser congruente con los postulados consagrados en las finalidades que llevaron a esta Representación Popular a ejercer dicha facultad exclusiva en apego a la Carta Fundamental; al ser sujetos de la revisión de su desempeño y el órgano Técnico especializado de este Congreso, deberá desde luego a rendir cuentas sobre el cumplimiento de las metas y programas que se formulan en el ejercicio de la función.

DÉCIMO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

DÉCIMO PRIMERO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y el cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciéndolo del conocimiento oportuno de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y cuyo estudio nos ocupó, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 199

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba la Cuenta Pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado: INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.



La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado vigilará el cumplimiento de las obligaciones del mencionado Órgano Constitucional Público Autónomo cuya cuenta pública se aprueba, en materia de armonización contable y reglas de transparencia previstas en las leyes, así como sus deberes por cuanto corresponde a los tabuladores de sueldos de los servidores públicos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará a esta Comisión, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de agosto del año (2022) dos mil veintidós.



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURÓ
TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 12 de julio del presente año, la C.P., M.I. y PCCA. MARÍA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXIX Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO DENOMINADO "COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO", correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021; mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, José Ricardo López Pescador, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Los suscritos al entrar al estudio y análisis del Informe de Resultados, presentado ante este Congreso por la Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, dimos cuenta que el Informe tiene su sustento en la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, así como el artículo 22 fracción VI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, el C. Dr. Marco Antonio Güereca Díaz Consejero Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, presentó ante este H. Congreso.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Públicas.

SEGUNDO. Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más"*



tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado". Por lo que, los suscritos pudimos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que: "El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales", disposición que se encuentra contemplada en el artículo 82 fracción II incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEXTO. De igual manera, se efectuó la revisión de los ingresos del Órgano Constitucional Autónomo que se fiscaliza, asentada en los documentos que integran las finanzas del mismo, así como pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que por concepto de INGRESOS, la COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, en el año de 2021, captó un total de: \$22'360,849.00 (VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$22'360,849.00 (VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$22'360,849.00 (VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los EGRESOS, se tomó en consideración para su integración, principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que la COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, en el año de 2021, ejerció recursos por la cantidad de \$22'627,067.00 (VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$19'604,454.00 (DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)



MATERIALES Y SUMINISTROS	\$465,973.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
SERVICIOS GENERALES	\$2'551,491.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$5,149.00 (CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL EGRESOS	\$22'627,067.00 (VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

OCTAVO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones a cargo del ente fiscalizado, observándose que el estado de situación financiera que muestra la COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, al 31 de diciembre de 2021, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$9'616,408.00 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PASIVO	\$2'986,955.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PATRIMONIO	\$6'629,453.00 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$9'616,408.00 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$2'170,562.00 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), más el Activo no Circulante de \$7'445,846.00 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de \$2'986,955.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), dando como resultado un Patrimonio Total de \$6'629,453.00 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

NOVENO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública relativa al Órgano Constitucional Autónomo denominado COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera del referido Órgano Constitucional y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables.

A raíz de las reformas que en materia de fiscalización y control de la administración pública aprobaron los Congresos Federal y Local, tanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Durango, el fortalecimiento del ejercicio de las facultades de vigilancia a cargo de los órganos legislativos mediante la instrumentación de mecanismos técnicos y de revisión a través de órganos especializados dependientes de los parlamentos correspondientes, conlleva a la convicción de que el quehacer público debe responder al cumplimiento de principios rectores que permitan asegurar la eficacia, la eficiencia y transparencia en el ejercicio de la función pública encomendada; en tal sentido el



cumplimiento de las funciones, planes y programas, en apego a la legislación y normatividad vigente deben ser correlativos al interés nacional y local por procurar el exacto cumplimiento de la ley y la debida observancia de las reglas aplicables al servicio público.

En el presente asunto, es importante destacar que la fiscalización conforme a los principios constitucionales de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, debe ser congruente con los postulados consagrados en las finalidades que llevaron a esta Representación Popular a ejercer dicha facultad exclusiva en apego a la Carta Fundamental; al ser sujetos de la revisión de su desempeño y el órgano Técnico especializado de este Congreso, deberá desde luego a rendir cuentas sobre el cumplimiento de las metas y programas que se formulen en el ejercicio de la función.

DÉCIMO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública de la COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

DÉCIMO PRIMERO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y el cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciéndolo del conocimiento oportuno de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública de la COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y cuyo estudio nos ocupó, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 200

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APUEBA la Cuenta Pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.



ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado vigilará el cumplimiento de las obligaciones del mencionado Órgano Constitucional Público Autónomo cuya cuenta pública se aprueba, en materia de armonización contable y reglas de transparencia previstas en las leyes, así como sus deberes por cuanto corresponde a los tabuladores de sueldos de los servidores públicos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará a esta Comisión, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de; faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de agosto del año (2022) dos mil veintidós.



[Handwritten signature of Dip. Alejandro Mojica Narvaez]

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

[Handwritten signature of Dip. Rosa María Triana Martínez]

[Handwritten signature of Dip. Alejandra del Valle Ramírez]

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

[Handwritten signature of Dr. José Rosas Aispuro Torres]

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

[Handwritten signature of M.A.P. Jorge Clemente Mojica Vargas]

M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO
TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 12 de julio del presente año, la C.P., M.I. y PCCA. MARÍA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXIX Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO DENOMINADO "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO", correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021; mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, José Ricardo López Pescador, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Los suscritos al entrar al estudio y análisis del Informe de Resultados, presentado ante este Congreso por la Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, dimos cuenta que el informe tiene su sustento en la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en los artículos, 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, así como en el artículo 134 fracción XV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el C. M.D. Roberto Herrera Hernández Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, presentó ante este H. Congreso.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Públicas.

SEGUNDO. Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: "... Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado"*. Por lo que, los suscritos pudimos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe



de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales"*, disposición que se encuentra contemplada en el artículo 82 fracción II incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEXTO. De igual manera, se efectuó la revisión de los ingresos del Órgano Constitucional Autónomo que se fiscaliza, asentada en los documentos que integran las finanzas del mismo, así como pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que por concepto de INGRESOS, el INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, en el año de 2021, captó un total de: \$234'599,062.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$232'940,511.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.)
PRODUCTOS	\$1'658,551.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL INGRESOS	\$234'599,062.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los EGRESOS, se tomó en consideración para su integración, principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, en el año de 2021, ejerció recursos por la cantidad de \$234'599,062.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$85'874,733.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$13'325,752.00 (TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)



SERVICIOS GENERALES	\$30'425,952.00 (TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$102'264,725.00 (CIENTO DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$2'406,228.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$301,672.00 (TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL EGRESOS	\$234'599,062.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

OCTAVO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones a cargo del ente fiscalizado, observándose que el estado de situación financiera que muestra el INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, al 31 de diciembre de 2021, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$88'293,558.00 (OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PASIVO	\$9'755,495.00 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PATRIMONIO	\$78'538,063.00 (SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$88'293,558.00 (OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$10'232,029.00 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.), más el Activo no Circulante de \$78'061,529.00 (SETENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de \$9'755,495.00 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), dando como resultado un Patrimonio Total de \$78'538,063.00 (SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

NOVENO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública relativa al Órgano Constitucional Autónomo denominado INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y



consecuentemente la situación financiera del referido Órgano Constitucional y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables.

A raíz de las reformas que en materia de fiscalización y control de la administración pública aprobaron los Congresos Federal y Local, tanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Durango, el fortalecimiento del ejercicio de las facultades de vigilancia a cargo de los órganos legislativos mediante la instrumentación de mecanismos técnicos y de revisión a través de órganos especializados dependientes de los parlamentos correspondientes, conlleva a la convicción de que el quehacer público debe responder al cumplimiento de principios rectores que permitan asegurar la eficacia, la eficiencia y transparencia en el ejercicio de la función pública encomendada; en tal sentido el cumplimiento de las funciones, planes y programas, en apego a la legislación y normatividad vigente deben ser correlativos al interés nacional y local por procurar el exacto cumplimiento de la ley y la debida observancia de las reglas aplicables al servicio público.

En el presente asunto, es importante destacar que la fiscalización conforme a los principios constitucionales de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, debe ser congruente con los postulados consagrados en las finalidades que llevaron a esta Representación Popular a ejercer dicha facultad exclusiva en apego a la Carta Fundamental; al ser sujetos de la revisión de su desempeño y el órgano Técnico especializado de este Congreso, deberá desde luego a rendir cuentas sobre el cumplimiento de las metas y programas que se formulen en el ejercicio de la función.

DÉCIMO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

DÉCIMO PRIMERO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y el cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciéndolo del conocimiento oportuno de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictamina, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y cuyo estudio nos ocupó, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 201

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.



No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado vigilará el cumplimiento de las obligaciones del mencionado Órgano Constitucional Público Autónomo cuya cuenta pública se aprueba, en materia de armonización contable y reglas de transparencia previstas en las leyes, así como sus deberes por cuanto corresponde a los tabuladores de sueldos de los servidores públicos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará a esta Comisión, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de agosto del año (2022) dos mil veintidós.



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO
TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 12 de julio del presente año, la C.P., M.I. y PCCA. MARÍA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXIX Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2021; mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, José Ricardo López Pescador, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Los suscritos al entrar al estudio y análisis del Informe de Resultados, presentado ante este Congreso por la Auditora Superior del Estado, dimos cuenta que el Informe tiene su sustento en la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que con fundamento en los artículos 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante este Poder Legislativo.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El artículo 82 fracción II incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, a la letra dispone: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales"*.

SEGUNDO. El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que *"los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Públicas.

TERCERO. Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

CUARTO. Ahora bien, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

QUINTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que faculta al Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, presentar el informe de resultados, y que de este, los suscritos pudimos dar cuenta que cumple con los Postulados Básicos de



Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

SEXTO. De igual manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Gobierno del Estado de Durango, registrados en los recibos expedidos por la Secretaría de Finanzas y de Administración del Ejecutivo Estatal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Estatal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2021, captó un total de: \$38,963'075.357 (TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$2,237'166,250.00 (DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$947'518,155.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
PRODUCTOS	\$37'923,032.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$186'426,077.00 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$31,975'741,843.00 (TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$3,578'300,000.00 (TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$38,963'075,357.00 (TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los EGRESOS, para su integración, se tomó en consideración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Gobierno del Estado de Durango, en el año de 2021, ejerció recursos por la cantidad de \$39,091'645,903.00 (TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 00/100 M. N.) desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$13,340'895,503.00 (TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.)



MATERIALES Y SUMINISTROS	\$577'269,347.00 (QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$1,342'943,886.00 (MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$14,592'832,615.00 (CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$76'666,449.00 (SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$2,077'709,309.00 (DOS MIL SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$5,108'125,306.00 (CINCO MIL CIENTO OCHO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.)
DEUDA PÚBLICA	\$1,975'203,488.00 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$39'091,645,903.00 (TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la Administración del Gobierno del Estado de Durango contempló la realización de 685 (seiscientos ochenta y cinco) obras y acciones, de las cuales 353 (trescientas cincuenta y tres) se encuentran terminadas, 238 (doscientas treinta y ocho) en proceso y 94 (noventa y cuatro) no iniciadas, habiéndose ejercido \$2,077'709,309.00 (DOS MIL SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M. N.), lo que representa un 76.5% de avance físico al 31 de Diciembre de 2021, del Programa General de Obras y Acciones.



NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones del Gobierno del Estado de Durango, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública Estatal al 31 de diciembre de 2021, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$31,160'234,814.00 (TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$16,480'970,637.00 (DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PATRIMONIO	\$14,679'264,177.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$31,160'234,814.00 (TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$2,016'258,746.00 (DOS MIL DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) más el Activo No Circulante \$29,143'976,068.00 (VEINTINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.); además, refleja un Total Pasivo de \$16,480'970,637.00 (DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$8,821'430,355.00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.) más el Pasivo No Circulante de \$7,659'540,282.00 (SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.) dando como resultado un Patrimonio Total de \$14,679'264,177.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Estatal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración del Gobierno del Estado de Durango presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$7,757'030,462.00 (SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Estatal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Gobierno del Estado de Durango tiene como Organismos Públicos Descentralizados al BEBELECHE, Museo Interactivo de Durango, mismo que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$9'622,455.00 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.); a la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, misma que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$11'882,822.00 (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M. N.); al Centro de Conciliación Laboral, mismo que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$4'678,883.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.); al Centro Cultural y de Convenciones del Estado de Durango, mismo que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$11'908,647.00 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.); al Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, mismo que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$695'997,273.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.); al Colegio de Educación Profesional Técnica del



Estado de Durango, mismo que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$73'572,206.00 (SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M. N.); al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango, mismo que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$356'739,938.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.); a la Comisión de Agua del Estado de Durango, misma que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$319'522,382.00 (TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.); a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, misma que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$12'331,374.00 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.); a la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda, misma que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$94'291,816.00 (NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M. N.); al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, mismo que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$16'385,065.00 (DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.); a la Dirección Estatal de Ferias, Espectáculos y Paseos Turísticos de Durango, misma que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$14'766,922.00 (CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M. N.); a la Dirección de Pensiones del Estado de Durango, misma que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$1,396'953,074.00 (MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.); a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, misma que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$26'821,284.00 (VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.); al Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia, mismo que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$13'076,975.00 (TRECE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.); al Instituto de Cultura del Estado de Durango, mismo que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$80'432,702.00 (OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOS PESOS 00/100 M. N.); al Instituto Estatal de las Mujeres, mismo que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$29'475,855.00 (VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.); al Instituto para la Infraestructura Física Educativa del Estado de Durango, mismo que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$260'564,768.00 (DOSCIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.); al Instituto Duranguense de Educación para Adultos, mismo que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$115'199,124.00 (CIENTO QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 00/100 M. N.); al Instituto Duranguense de la Juventud, mismo que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$6'371,810.00 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.); al Instituto Tecnológico Superior de Lerdo, mismo que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$99'942,835.00 (NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.); al Instituto Tecnológico Superior de la Región de los Llanos, mismo que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$35'752,852.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.); al Instituto Tecnológico Superior de Santa María del Oro, mismo que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$22'792,798.00 (VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.); al Instituto Tecnológico Superior de Santiago Papasquiaro, mismo que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$58'704,438.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.); a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango, misma que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$4'586,258.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.); a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción, misma que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$6'271,723.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M. N.); al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, mismo que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$281'073,250.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.); a los Servicios de Salud de Durango, mismos que ejercieron recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$4,324'482,671.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.); al Sistema Estatal de Telesecundarias, mismo que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$897'022,881.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.); al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, mismo que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$543'017,080.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DIECISIETE MIL OCHENTA PESOS 00/100 M. N.); a la Universidad Pedagógica de Durango, misma que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$101'119,491.00 (CIENTO UN MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.); a la Universidad Politécnica de Cuernavaca, misma que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$13'195,365.00 (TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.); a la Universidad Politécnica de Durango, misma que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$43'708,112.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CIENTO DOCE PESOS 00/100 M. N.); a la Universidad Politécnica de



Gómez Palacio, misma que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$39'198,064.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.); a la Universidad Tecnológica de Durango, misma que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$63'380,753.00 (SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.); a la Universidad Tecnológica de la Laguna, misma que ejerció recursos durante el año de 2021 por una cantidad de \$31'610,973.00 (TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.); a la Universidad Tecnológica del Mezquital, misma que ejerció recursos durante 2021 por una cantidad de \$6'666,921.00 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.); a la Universidad Tecnológica de Poanas, misma que ejerció recursos durante 2021 por una cantidad de \$16'061,849.00 (DIECISEIS MILLONES SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); a la Universidad Tecnológica de Rodeo, misma que ejerció recursos durante 2021 por una cantidad de \$13'327,139.00 (TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) y a la Universidad Tecnológica de Tamazula, misma que ejerció recursos durante 2021 por una cantidad de \$6'141,998.00 (SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Durango, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable, y consecuentemente, la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas, fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las Observaciones que la propia Entidad formulara al Estado en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado seis (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2021, correspondiente al Gobierno del Estado de Durango, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Durango, en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

DÉCIMO CUARTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Durango, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y cuyo estudio nos ocupó, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 202

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada



con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2021 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando Décimo Cuarto del presente decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de agosto del año (2022) dos mil veintidós.



[Handwritten signature of Dip. Alejandro Mojica Narvaez]

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

[Handwritten signature of Dip. Rosa María Triana Martínez]

[Handwritten signature of Dip. Alejandra del Valle Ramírez]

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

[Handwritten signature of Dr. José Rosas Aispuro Torres]

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

[Handwritten signature of M.A.P. Jorge Clemente Mojica Vargas]

M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO
TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 203

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO D E C R E T A:

ARTICULO ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Novena Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, C L A U S U R A, hoy día (31) treinta y uno de agosto del año (2022) dos mil veintidos, su SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE. AL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de agosto del año (2022) dos mil veintidós.



LXIX
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO
TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



DECRETO No. 204

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Novena Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, CLAUSURA, hoy día (31) treinta y uno del mes de agosto del año (2022) dos mil veintidos, su PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL..

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de agosto del año (2022) dos mil veintidos.



ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

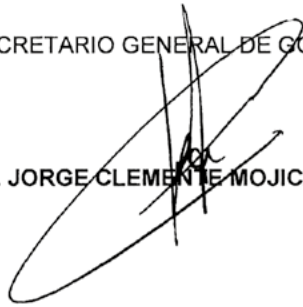
EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS





EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO
TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 205

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Novena Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, se
declara legítima y solemnemente instalada y abre hoy día (1o.) primero del mes de Septiembre del año (2022) dos
mil veintidos, su Segundo Año de Ejercicio Constitucional

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a (1o.) primero
del mes de Septiembre del año (2022) dos mil veintidos.




DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.


DIP. ROSA MARÍA ARIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.


DIP. SILVIA PATRICIA MÉNEZ DELGADO
SECRETARIA

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (14) CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS.

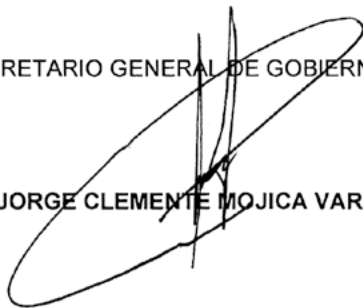
EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS





TRIBUNAL UNITARIO
AGRARIO DISTRITO 7

EDICTO

MIGUEL GURROLA ALVARADO
DOMICILIO IGNORADO

En el expediente **225/2022** del índice de este tribunal, promovido por **MARCO ANTONIO NÚÑEZ ESPARZA** en contra de usted y otros, reclamando derechos en el núcleo agrario "**GUADALUPE VICTORIA**", Guadalupe Victoria, Durango, por acuerdo de esta fecha se ordenó llamarlo por edictos conforme al artículo 173 de la Ley Agraria, por lo que se le emplaza a la audiencia fijada para las **DOCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, en el local de este Tribunal, calle Los Sauces número 207, fraccionamiento Villa Blanca, en esta ciudad; en la cual deberá dar contestación a la demanda y ofrecer sus pruebas, pues de no hacerlo se le tendrá perdido el derecho. Deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad, y de no hacerlo le serán practicadas por rotulón. Tiene a su disposición en la secretaría de acuerdos el material para traslado. Publíquese por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar en que se encuentren los bienes agrarios, en el periódico oficial del estado, en el tablero de avisos de la presidencia municipal correspondiente y en los estrados de este tribunal.

Victoria de Durango, Durango, a 11 de agosto de 2022

LIC. RAFAEL VERDUGO LÓPEZ
SRIO. DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 7



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado